

Valparaíso, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Se ordenó instruir sumario en estos autos ROL N° 143.578-2004, seguidos ante esta Ministra en Visita Extraordinaria de la Il. Corte de Apelaciones de Valparaíso, para investigar las circunstancias que rodearon la muerte de **Juan Ramón Bustos Marchant**, R.U.T. N° 2.249.959-9, nacido el 16 de mayo de 1963, ocurrida el 02 de mayo de 1974, en dependencias de la Prefectura de Investigaciones de Valparaíso, ubicada en calles Uruguay y Yungay de la misma ciudad, como consecuencia de un disparo con arma de fuego en su sien derecha con salida de proyectil, en momentos que se encontraba en el referido recinto, del cual había sido su prefecto hasta poco tiempo antes, en calidad de detenido y a disposición de la Fiscalía Naval de Valparaíso, causa ROL A-158, del Juzgado Naval de Valparaíso, en razón de la causa seguida en su contra, entre otros; acusándose a **Mario René Tashima Rebolledo**, R.U.T. N° 2.473.246-0, chileno, nacido el 28 de septiembre de 1928, de 94 años, Subdirector Administrativo de la Policía de Investigaciones de Chile, en situación de retiro, como autor del delito de **homicidio calificado de Juan Ramón Bustos Marchant**, ocurrido en Valparaíso, el 02 de mayo de 1974, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos, respecto de quien se dictó sobreseimiento temporal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 N° 3 del Código de Procedimiento Penal, como se dirá más adelante.

Se reunieron los siguientes antecedentes:

A fojas 32, rola querella criminal interpuesta por Gloria Nelly Bustos Velozo y Vivian Pamela Bustos Velozo, en sus calidades de hijas de la víctima Juan Ramón Bustos Marchant, en contra de todos aquellos que resulten responsables de los delitos de asociación ilícita, apremios ilegítimos, secuestro y homicidio en la persona de su padre, ocurrido en la madrugada del 02 de mayo de 1974, en Valparaíso.

A fojas 1355, rola querella criminal interpuesta por Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior a la época y en representación de dicha Subsecretaría, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 19.123, en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores de los delitos consumados de secuestro simple, detención ilegal, aplicación de tormentos y homicidio de Juan Ramón Bustos Marchant.

A fojas 1659, se sometió a proceso a Mario Tashima Rebolledo y Raúl Marcelo Chenevier Laffont, como autores del delito de aplicación de tormentos con resultado de lesiones en la persona de Juan Ramón Bustos Marchant, previsto y sancionado en el artículo 150 N° 1, inciso segundo, del Código Penal vigente a la época de los hechos.

A fojas 1933, se modificó el auto de procesamiento, en cuanto a que Mario Tashima Rebolledo y Raúl Marcelo Chenevier Laffont, quedan sometidos a proceso como autores del delito de homicidio calificado, en la persona de Juan Bustos Marchant, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos.

A fojas 2001, se declaró cerrado el sumario.

A fojas 2002, se sobreseyó parcial y definitivamente a Raúl Marcelo Chenevier Laffont, por encontrarse exento de responsabilidad penal atendida su privación total de razón, lo que le inhabilita para comparecer en juicio, de conformidad a los artículos 406, 407 y 408 N°4 del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 2004, se dictó acusación fiscal en contra del procesado Mario Tashima Rebolledo como autor del delito de homicidio calificado en la persona de Juan Ramón Bustos Marchant.

A fojas 2012, la parte querellante de Gloria Bustos Velozo y Vivian Bustos Velozo, adhirió a la acusación fiscal y dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Mario Tashima Rebolledo, y solidaria o individualmente en contra del Consejo de Defensa del Estado, por la suma de \$1.400.000.000 (Mil cuatrocientos millones de pesos) a título de daño moral, o la suma que se fije, más intereses, reajustes y costas.

A fojas 2035, adhirió a la acusación fiscal, por la querellante, Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, la abogada Lenimar Ortega Valenzuela.

A fojas 2039, se confirió traslado de la acusación fiscal, de ambas adhesiones y de la demanda civil al encartado, así como también se confirió traslado de la acusación fiscal y demanda civil al Fisco de Chile.

A fojas 2045, el abogado Michael Wilkendorf Simpfendorfer, en representación del Fisco, contestó la demanda civil, solicitando su rechazo en todas sus partes, deduciendo excepciones de reparación satisfactiva, en subsidio excepción de prescripción extintiva, y demás alegaciones que constan en el libelo de contestación.

A fojas 2064, el abogado Francisco Javier Farías Saavedra, en representación del acusado Mario Tashima Rebolledo, contestó únicamente la acusación fiscal de autos, solicitando concretamente que este último sea sobreseído del delito de homicidio calificado, de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho que expone.

A fojas 2076, se tuvo por contestada la demanda civil en rebeldía del acusado Mario Tashima, y se recibió la causa a prueba, por el término legal, certificándose a fojas 2162 el vencimiento del término probatorio.

A fojas 2165 y 2245 se decretaron medidas para mejor resolver, a las que se dio cumplimiento a fojas 2264 y 2303.

A fojas 2295, se sobreseyó temporalmente la substanciación de esta causa en relación al acusado Mario Tashima Rebolledo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 409 N°3 del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 2308, el abogado querellante Guillermo Kegevic Ahumada solicitó dar curso progresivo a la acción civil, a lo que no se le dio lugar, según consta a fojas 2310.

A fojas 2311, el mismo abogado querellante dedujo reposición con apelación en subsidio en contra de la resolución precedente.

A fojas 2329, se negó lugar a la reposición solicitada y se tuvo por interpuesto el recurso de apelación subsidiario, elevándose los autos a la ltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso.

A fojas 2341, el Tribunal de Alzada revocó la resolución de fojas 2310, ordenando seguir adelante con el procedimiento conforme a derecho.

A fojas 2343, se dictó el correspondiente cúmplase.

A fojas 2344, se certificó que no existen diligencias pendientes en estos autos.

A fojas 2347, se decretó autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL:

PRIMERO: Que, a fojas 2004 y siguientes, se acusó a Mario Tashima Rebolledo, como autor de delito de homicidio calificado de Juan Ramón Bustos Marchant, ocurrido

en Valparaíso, el 02 de mayo de 1974, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos y, en orden a acreditar tales hechos, se han reunido los elementos de convicción que a continuación se señalan y ponderan:

1. Querrela Criminal de fojas 32 a 41, con documentos adjuntos de fojas 1 a 30, deducida por doña Gloria Nelly Bustos Velozo y doña Vivian Pamela Bustos Velozo, por los delitos de asociación ilícita, apremios ilegítimos, secuestro y homicidio de su padre Juan Ramón Bustos Marchant, fallecido el 2 de mayo de 1974, por herida a bala, mientras se encontraba en dependencias de la Prefectura de Investigaciones de Valparaíso, a disposición de la Fiscalía Naval de la misma ciudad.

2. Querrela Criminal deducida por el Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 19.123, que rola a fojas 1355 y siguientes, y los documentos acompañados a fojas 1282 a 1354.

3. Informes Policiales diligenciados por la Brigada Investigadora de Delitos contra Los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 74 a 152, de fojas 200 y siguientes, de fojas 221 y siguientes, de fojas 225 y siguientes, de fojas 240 y siguientes, de fojas 245 y siguientes, de fojas 251 y siguientes, de fojas 279 y siguientes, de fojas 312 y siguientes, de fojas 339 y siguientes, de fojas 371 a 395, de fojas 412 y siguientes, de fojas 785 y siguientes, de fojas 1109 y siguientes, de fojas 1563 a 1565.

4. Informe Policial Balístico de LACRIM de Carabineros de fojas 856 y siguientes, acerca de características, especificaciones y uso de balas marca Walther, calibres 6.35, 7,65 y 32, y sus similitudes, daños que producen al impactar a una persona, entrada y salida de proyectil, casos en que se usa este tipo de proyectil y con qué objetivos.

5. Certificado de defunción de fojas 3 y partida de defunción de fojas 158, del ofendido Juan Ramón Bustos Marchant, dando cuenta esta última que su deceso se produjo por “herida a bala en la cabeza con perforación craneo encefálica y con salida de proyectil”, el 02 de mayo 1974, a las 12:30 horas, defunción registrada en El Almendral, del departamento de Valparaíso, inscripción N°542.

6. Informe Médico Legal de autopsia del ofendido, de fojas 160, de 02 de mayo de 1974; concluyendo que “la causa precisa y necesaria de la muerte se debe a herida a bala en la cabeza, con perforación craneo encefálica con salida del proyectil, produciéndose extensas fracturas craneales y grandes trozos de los lóbulos frontales cerebrales. Se trata de un caso de suicidio, tanto por los caracteres de las lesiones producidas por el disparo, orificio de entrada situado en el lugar más usados por los suicidas, como por hecho de no existir signo de lucha, ni otras lesiones que pudieran haber sido producidas por acción de terceros, empleándose un arma de fuego, con munición calibre 32, presumiblemente, y, en cuanto a la distancia el disparo, fue a flor de piel, sin notarse apoyo del arma. A fojas 260, se agrega declaración de Carlos Sotomayor Pozo, médico legista ratificando el informe de autopsia.

7. Acta de inspección ocular de exhumación, de 23 de agosto de 2011, de fojas 867; que da cuenta que se abrió en dicha diligencia la bóveda familiar donde se encuentran sepultados los restos de Juan Bustos Marchant, los que fueron retirados, quedando en poder de los peritos del Instituto Médico Legal para proceder a efectuar el examen solicitado.

8. Informe de exhumación del Servicio Médico Legal, de 15 de septiembre de 2011, de fojas 870; que concluye que se exhumaron los restos óseos del Sr. Juan Bustos

Marchant, ubicados en el patio 166, número 00285, módulo Eduardo Marambio U-2, en la calle México del Cementerio General de Santiago; y que las osamentas y vestimentas asociadas fueron levantadas, embaladas y trasladadas a la Unidad Especial de Identificación Forense del Servicio Médico Legal de Santiago, bajo cadena de custodia con N.U.E.

9. El Informe Pericial Médico del Servicio Médico Legal, de fecha 15 de mayo de 2012, y que rola a fojas 896, que a través de las metodologías aplicadas concluye que: se trata de una muerte en custodia, entendiéndose aquella muerte producida mientras el individuo se encuentra bajo la tutela del Estado; que la causa de muerte corresponde a un Traumatismo Cráneo Encefálico por proyectil de arma de fuego con salida; con trayectoria de anterior a posterior, derecha a izquierda, y levemente de arriba hacia abajo; distancia de disparo por contacto o corta distancia; a través del empleo de un arma corta; determinando que se trataría de una muerte médico legal violenta en la cual no es posible afirmar ni descartar el carácter de auto- infligidas o la acción por terceras personas; evidenciándose un traumatismo de tórax, caracterizado por fracturas costales en más de un segmento y a ambos lados de la parrilla costal, atribuibles a la acción de terceras personas.

10. Informe Pericial Antropológico del Servicio Médico Legal, de fecha 27 de abril de 2012, que rola a fojas 905, el que, a través de las metodologías aplicadas a los restos de naturaleza humana, presenta lesiones de tipo perimortem, consistentes con las generadas por impacto de proyectil de arma de fuego de baja energía en cráneo y por mecanismo de compresión en tórax. A lo anterior, se suma el Informe Pericial Odontológico, de fecha 16 de abril de 2012 y que rola a fojas 928; Informe de Evidencia Asociada, de fecha 11 de mayo de 2012 que rola a fojas 936;

11. Informe del Departamento de Medicina Legal de la Universidad de Chile, de fecha 13 de octubre de 2017, que rola a fojas 1590, que en lo pertinente sostiene que, de acuerdo a los antecedentes tenidos en vista, existe concordancia entre antecedentes del caso e indicadores de suicidio, considerando que no existe descripción de otras lesiones, ni en el protocolo de autopsia ni en el informe del sitio del suceso, y que las fracturas costales "perimortem" que describe la UEIF del servicio Médico legal, podrían corresponder a maniobras de reanimación (masaje cardíaco) antes de fallecer. Concluye que las lesiones que causaron la muerte del Prefecto don Juan Bustos Marchant, son del tipo autoinferidas, es decir, suicidas, no siendo posible fundamentar la participación de terceros.

12. Causa ROL 77.171-1974 del Primer Juzgado del Crimen de Valparaíso, en la que se investigó la muerte de Juan Bustos Marchant, tenida a la vista, de la que se dejó copia en estos autos a fojas 553; la que concluyó con un sobreseimiento temporal de conformidad al artículo 409 N°1 del Código de Procedimiento Penal, de fecha 22 de junio de 1974.

13. Causa ROL A-158, del Juzgado Naval de Valparaíso, seguida por Internación Ilegal de Armas, entre otros, contra Juan Bustos Marchant de autos, recepcionada a fojas 70 vuelta, tenida a la vista, y de la que se dejó copia en este proceso a fojas 967; dictándose el 31 de diciembre de 1974, a su respecto, sobreseimiento definitivo de conformidad al artículo 408 N°6 y 409 N° 1 y 5 del Código de Procedimiento Penal.

14. Sumario Administrativo llevado adelante en la Policía de Investigaciones de Chile, con motivo de la muerte de Juan Ramón Bustos Marchant, que se tuvo a la vista a

fojas 1062 de este proceso, y en el que se propusieron sanciones administrativas para los funcionarios de dicha Policía, el Subprefecto Mario Tashima Rebolledo, el Subprefecto Pedro Jara Apablaza, el Subcomisario Rolando Arias Arratia, el Inspector Raúl Cheneviert Laffont y el Detective Enrique Galdames Cisternas, por falta de acuciosidad en el cumplimiento de sus deberes, en cuanto a falta de vigilancia del detenido.

15. Peritaje Balístico, evacuado con fecha 18 de marzo de 2019, por la Perito Balística, doña Saida Cáceres Contreras, de fojas 1878, cuyo objeto consiste en dictaminar pericialmente la trayectoria de ingreso de la bala que causó la muerte del Prefecto de Investigaciones de Valparaíso, Sr. Juan Bustos Marchant, peritaje que concluye que “La trayectoria establecida fue de anterior a posterior, derecha a izquierda, y levemente de arriba hacia abajo”, y en base a lo anterior, y estudios científicos afianzados sobre la materia, es concluyente en sostener que la causa de muerte es un Homicidio con acción de terceras personas. Para arribar a tal resultado, tuvo a la vista los antecedentes consistentes en: Causa del Primer Juzgado del Crimen de Valparaíso, ROL N° 77.171-1974; causa Episodio Juan Bustos Marchant, ex Segundo Juzgado del Crimen de Valparaíso, por el delito de Apremios Ilegítimos, Secuestro y Homicidio en perjuicio de Juan Bustos Marchant, actualmente acumulada a la causa ROL 143.578-2004; el Informe de Autopsia emitido por el Dr. Carlos Sotomayor, de fecha 2 de mayo de 1974, en que registra la causa de muerte de Juan Bustos Marchant; el Informe Pericial Antropológico, evacuado por doña Ángela Melillán Sanzana y Daniela Fernandoy Pardo, ambas antropólogas, de fecha 27 de abril de 2012; Acta de Exhumación del Protocolo N° 30-RM-UIF-61-11, elaborado por doña Isabel Martínez Armijo, Arqueóloga, y María Alejandra Vega Forttes, Antropóloga, con fecha 15 de septiembre de 2011; Informe Pericial Médico, evacuado por el médico Legista Unidad Especial de Identificación Forense, dra. Patricia Ángel López, de fecha 15 de mayo de 2012; Informe Pericial Odontológico elaborado por el especialista en Odontología Legal y Forense, Sr. Edgar Rueda Guevara y el Cirujano Dentista, especialista en Radiología Oral, Sr. Rodrigo Villanueva Conejeros, de fecha 16 de abril de 2012; Informe de Evidencias Asociadas, Protocolo N° RM-UIF-61-11, emitido por la Antropóloga doña Mónica Saldías Echeverría y la Arqueóloga Forense, doña Joyce Stockins, con fecha 11 de mayo de 12; Informe Pericial Genética Forense, de fecha 1 de julio de 2013; la Inspección Ocular del arma recogida en Investigaciones, de fecha 2 de mayo de 1974; Informe Balístico de fecha 9 de mayo de 1974, elaborado por el Sr. Guillermo Lebert Sanhueza, Capitán de Navío OM Comandante; Informe Pericial Balístico N° 3173-2011, emitido por doña Karen I. Gárate Pizarro, Capitán de Carabineros Jefe Laboratorio Balística, de fecha 31 de marzo de 2011. Hace presente que el Informe Pericial Médico realizado en la Unidad Especial de Identificación Forense del Servicio Médico Legal de Santiago, de fecha 15 de mayo de 2012, señala que los restos óseos del Sr. Juan Bustos Marchant y sus fracturas costales fueron ocasionadas por un mecanismo compresivo en la caja torácica y encontrándose en distintas localizaciones, en unidades consecutivas y en ambos lados de parrilla costal (Localizados en la quinta costilla izquierda) y localizado en la región paravertebral derecha, segunda, tercera, cuarta, y en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, y séptima costilla derecha, a nivel del extremo esternal; en tanto el Informe de Autopsia de fecha 02 de mayo de 1973, evacuado por el médico legista Dr. Carlos Sotomayor, no se refiere a las fracturas costales, sólo a fracturas craneales, no registrándose en su informe maniobras de reanimación.

16. Informe N° 190-2021, de 04 de agosto de 2021, del Servicio Médico Legal de Santiago, correspondiente al encartado Mario René Tashima Rebolledo, de fojas 2264.

17. Declaraciones prestadas por Gloria Bustos Velozo, de fojas 53, 814 y 1434; de Emilio Basaure Molina, de fojas 166; Guillermo Montt Carvajal, de fojas 178; de Domingo Córdova Covarrubias, de fojas 186; Patricio Bórquez Schultz, de fojas 190 y 487; Luis Castro Meza, de fojas 192; Francisco Jiménez González, de fojas 207; Enrique Francisco Vicente Molina, de fojas 212, 403 y 827; Héctor Antonio Ramos Herrera, de fojas 228; Hugo Neftalí Jofré Segocia, de fojas 222 y 238; Antonio Cubillos Rivera, de fojas 230 y 486; Octavio Salvo Castillo, de fojas 236 y 246; Rolando Arias Arratia, de fojas 239; Antonio Jilberto Pavez Leiva, de fojas 241 y 1123; Fernando González Cortés, de fojas 295; Juan de Dios Díaz Poppenberg, de fojas 318; Sabino Adriazola Flores, de fojas 331; Luis Rafael Silva Díaz, de fojas 335; Luis Edmundo Adriazola Flores, de fojas 338; Carlos Meyer Busquets, policial de fojas 341 y judiciales de fojas 440 y 485; Luis Godofredo González Rodríguez, de fojas 414; Víctor Martínez Calvo, de fojas 443 y 782; Patricio Schiavetti Rosas, de fojas 482 y 828; Gabriel Maza Ferreira, de fojas 780; Enrique Pérez Rojas, de fojas 784; Vivian Bustos Velozo, de fojas 821; Elena Cárcamo Ojeda, de fojas 1063; Hernando Morales Ríos, de fojas 1119; Aurelio Seguel Rojas, de fojas 1122; Ricardo León Burgos, de fojas 1239; Orlando Durán Caballero, de fojas 1251; Orlando Aránguiz Rubio, de fojas 1255; Guido Cabrera Mondaca, de fojas 1386; William Sasso Muñoz, de fojas 1388; y Eduardo Guzmán Pérez, de fojas 1512; las que a continuación se señalan.

18. Declaración de Gloria Bustos Velozo, de fojas 53, 814 y 1434; junto con ratificar la querrela manifiesta su padre Juan Bustos Marchant falleció cuando ella tenía 15 años de edad, supo de su secuestro y lo vio regresar torturado física y psicológicamente, lo que trajo como consecuencia que sus superiores le dieran la orden de que se fuera a Santiago con su familia. Afirma que a fines de abril de 1974 fue detenido por existir una orden de aprehensión en su contra emanada de la Fiscalía Naval de Valparaíso, ciudad a la que fue trasladado por personal de la Policía de Investigaciones de Santiago, quedando detenido en la Prefectura de Valparaíso, saliendo el día 01 de Mayo con autorización para visitar a la abuela paterna, recibiendo su madre el 02 de Mayo del mismo año, la noticia de que su padre se había disparado y era conducido a la posta, lugar donde no logró verlo, comunicándosele luego que había fallecido, entregándose la urna completamente sellada y sin que nadie de la familia reconociera su cuerpo. Por las circunstancias de los hechos y conociendo a su padre está convencida que no se suicidó, sino que lo mataron, solicitando se aclare quiénes son los autores de este hecho.

19. Declaración de Emilio Alfredo Basaure Molina, de fojas 166, quien señala, que durante mayo de 1974 se desempeñaba como empleado en la Funeraria Valparaíso, ubicada en calle Colón 2898 de esta ciudad, quienes fueron sus patrones fallecieron y su labor era inscribir las defunciones en el Registro Civil. No recuerda haber visto el cadáver de Juan Bustos, fue muy comentado en su tiempo que se habría suicidado, ignorando todo otro detalle respecto de su muerte o de quién o quiénes solicitaron el servicio fúnebre y a la fecha ignora dónde pueda existir algún documento que diga relación con ello, pues la Funeraria Valparaíso se terminó en 1983 o 1984.

20. Declaración de Guillermo Montt Carvajal de fojas 178, señalando que el año 1974 se desempeñaba como chofer de la prefectura de Valparaíso, cumplió turno el 01 de mayo del mismo año, fecha en que Juan Bustos se habría suicidado, no tuvo acceso al fallecido ni supo detalles de lo que ocurrió, sólo por comentarios de compañeros se

enteró que el prefecto Bustos se había disparado. Estando detenido en la prefectura de Valparaíso, le correspondió llevarlo en un auto de la institución, junto a otros funcionarios, a la casa de su madre, donde lo dejó, para luego retirarse por órdenes del funcionario Seguel. Sabe que su detención en el cuartel obedeció a que fue considerado como activista de izquierda por el gobierno militar, sin embargo todos ellos sabían que no era efectivo y quizás por esa razón se suicidó.

21. Declaración de Domingo Lautaro Córdova Covarrubias, de fojas 186, manifestando que el 01 de mayo de 1974 le correspondió hacer servicios de refuerzos de guardia en la prefectura de investigaciones de Valparaíso desde las 22:30 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente. Un auxiliar bajó de un piso superior muy exaltado diciendo que el prefecto Bustos se había disparado, por lo que concurrió junto a un colega de apellido Brito, quien al parecer se encuentra fallecido, al cuarto piso donde se encontraba sentado en una silla o sillón en una oficina ubicada a la salida del ascensor, junto al colega mencionado lo tomaron y bajaron hasta el primer piso con el objeto de que fuera llevado al hospital. No se fijó dónde estaba el arma con el cual se habría disparado pues sólo se preocupó de tomarlo rápidamente para que recibiera atención médica. No sabe exactamente quién tomó el procedimiento de rigor, presume que lo hizo la Brigada de Homicidios, no vio a ningún juez apersonarse en el lugar, pues debió haber salido a trabajar a la calle. Después supo por comentarios que al prefecto Bustos, con anterioridad, lo habían llevado a un cuartel de la Armada o algo así a prestar declaración, que su custodia había sido encargada al señor Arias, quien al parecer tenía un alto grado, dice desconocer que se encontraba en la prefectura en calidad de detenido y la primera vez que lo vio fue el día anterior al de su fallecimiento, al pasar junto a otros dos funcionarios hacia el cuarto piso, pues él trabajaba frente a la guardia, en Extranjería.

22. Declaración de Patricio Santiago Bórquez Schultz de fojas 190, exponiendo que el día 01 de mayo del año 1974 estaba de guardia en el cuartel de investigaciones en turno que cumplía hasta las 08:00 de la mañana del día siguiente. Su labor era el control de detenidos, esto es, recepción, allanamiento e ingresos a calabozos, sin embargo en relación al prefecto Juan Bustos no tuvo ninguna injerencia en el registro de su detención, ni le correspondió efectuarle los allanamientos correspondientes al momento de salir o entrar al recinto, toda vez que ni sabía que se encontraba en el cuartel ni en qué calidad. Se encontró con él el 01 de mayo y se acercó a saludarlo, sin enterarse que estaba detenido, viéndolo salir acompañado de los funcionarios Aurelio Seguel, Rolando Arias y Eugenio Hervias, regresando como a las dos horas, enterándose con posterioridad que había ido a visitar a su madre. El 02 de mayo entre las 07:00 y 08:00 horas bajó al subterráneo donde se encontraban los calabozos para su revisión y control de detenidos y al subir nuevamente a la guardia se percató que el auxiliar de aseo, cuyo nombre no recuerda, gritaba que Bustos se había disparado, ante lo cual el oficial de guardia Francisco Jiménez le ordenó subir al cuarto piso donde había ocurrido el hecho, lo que hizo en cuestión de segundos, constatando que el prefecto Bustos se encontraba en un sillón en la sala de prensa, herido en la cabeza y cerca suyo en el suelo había un arma de fuego, y al darse cuenta que aún se encontraba con vida bajó de inmediato y dio cuenta al oficial de guardia señor Jiménez, quien subió a ver lo que había ocurrido, previa orden que le dio de llamar a una ambulancia, siendo llevado al hospital. Se realizó un sumario administrativo por estos hechos. En el intertanto, se le quiso obligar que ingresara a Juan Bustos a los libros correspondientes en calidad de detenido, a lo que se negó pues ello lo

hacía responsable de su permanencia en el recinto, en circunstancias que desconocía su calidad de detenido, tomando conocimiento sólo con posterioridad a través de otro funcionario que el señor Bustos se encontraba a cargo de varios jefes que se turnaban para custodiarlo, atendido su grado y por haberse ordenado su detención por la Fiscalía Naval de Valparaíso. Ignora si se hizo presente en el lugar algún juez, y la brigada o grupo de policías que se hizo cargo del procedimiento, pues por ser un detective de menor rango no era informado de las decisiones que se tomaban. A fojas 487, ratificando su declaración de fojas 190 y siguientes, manifiesta que la primera persona que quiso obligarlo a registrar en los libros de ingreso de detenidos a Juan Bustos, fue el jefe de servicio señor Gutiérrez, quien le llevó la cédula de identidad de la persona, luego también se lo ordenó el jefe de la Comisaría Judicial comisario señor Pérez, no recuerda su nombre ni otro apellido, a lo cual se negó. Desconoce si otra persona lo hizo. Las personas encargadas de acompañar a Bustos habían salido de la unidad, dijeron que iban y volvía, manifestando que como ellos eran de más grado no les podía preguntar dónde iban. Por el tiempo transcurrido no podría precisar en qué costado de la cabeza tenía el impacto de bala y la herida que tenía sangraba poco. El día de los hechos estaban de guardia, el ayudante de guardia Luis Castro, Francisco Jiménez quién era el oficial de guardia y el jefe de servicio señor Julio Gutiérrez.

23. Declaración de Luis Alfonso Castro Meza, a fojas 192, señalando que el día 1 de mayo de 1974 estuvo de guardia en la prefectura de Valparaíso, que terminaba a las 08:00 horas del día 02 del mismo mes. Estaba enterado que el señor Bustos se encontraba en calidad de detenido por orden de la Fiscalía Naval y su custodia estaba cargo de oficiales de alto grado, en el cuarto piso del edificio, viéndolo salir y entrar, siempre acompañado de otros funcionarios. El 2 de mayo entre las 07:20 y 07:30 horas aproximadamente, se enteró por un auxiliar que al parecer se encontraba efectuando aseo en los pisos superiores, que el prefecto Bustos se habría disparado, permaneciendo en su puesto de guardia y se limitó a ayudar para llamar a la ambulancia, la que llegó a los pocos momentos y se lo llevó al hospital, apreciando que iba con vida pues movía su boca. Ignora otros antecedentes.

24. Declaración de Francisco Jiménez González, a fojas 207, señalando que el día 01 de mayo de 1974 cumplió servicio de guardia en la Prefectura de Investigaciones ubicada en Uruguay 174 de Valparaíso, que duraba hasta las 08:00 horas del día siguiente. El prefecto Juan Bustos Marchant había llegado días antes desde Santiago y pernoctaba en el cuarto piso del edificio, en una sala que se había habilitado como dormitorio, ignorando que se encontrara en calidad de detenido, lo que supo sólo el día de su muerte, toda vez que su seguridad se encontraba a cargo de los oficiales de la época, específicamente del prefecto o comisario Rolando Arias, quien quedaba a cargo de la prefectura en ausencia del prefecto Mario Tashima, y justamente ese día éste no se encontraba. Agrega que en la guardia no quedaba registro de las salidas e ingresos del señor Bustos, tampoco se le efectuaba el registro de sus vestimentas, porque todo ello era responsabilidad de los oficiales que trabajaban bajo las órdenes de Arias. No recuerda que el señor Bustos hubiese recibido visitas, durante sus guardias sólo estuvo acompañado de los funcionarios referidos, y si algún civil lo hubiese visitado de ello no quedaba constancia alguna, porque las personas que ingresaba en el edificio podían dirigirse a cualquiera de las oficinas que allí funcionaban. Agrega que el día 01 de mayo de 1974, Bustos salió a casa de su madre acompañado de dos funcionarios, sin que a su regreso se le revisara en la guardia, por lo

ya relatado, y ese mismo día en la noche quedó a cargo de Rolando Arias, quien lo dejó como a las 07:20 horas del día siguiente, cuando salió con destino a su casa a cambiarse de ropa y antes de salir les dijo que no molestaran al señor Bustos, pero no pasaron más allá de unos cinco minutos cuando llegó el auxiliar de aseo de apellido Pavez, si mal no recuerda, diciendo que se encontraba herido y que al parecer era a consecuencia de la caída de un tubo fluorescente sobre su cabeza, dando de inmediato instrucciones a otro colega de llamar a la ambulancia. Enseguida subió al cuarto piso, donde encontró a Bustos en la sala de prensa, sentado en un sillón, con su cabeza sangrando y había vidrios en toda la habitación, además de un arma de fuego en el suelo. De lo anterior dio cuenta al jefe de servicio y a la vez jefe de la brigada homicidios Julio Gutiérrez, quien constató lesiones y se hizo cargo del asunto. Ignora de donde salió el arma de fuego con el cual se habría disparado en la cabeza el Sr. Bustos, pues como dijo, no le correspondía efectuar registro alguno, ya que tanto esa noche como los otros días el jefe a cargo era Rolando Arias. Refiere que no sintió disparo alguno esa mañana como tampoco durante la noche y nadie del edificio sintió el ruido que hace un disparo, ni siquiera el colega Manuel Serrano quien se encontraba en el mismo piso pues trabajaba en la oficina de informaciones ubicada frente a la sala de prensa, esto es separado por un pasillo de 1.50 m de ancho que es la distancia existente de puerta a puerta. Recuerda que llegaron los camilleros de la ambulancia y se lo llevaron al hospital, en tanto él hizo entrega del servicio de guardia a su sucesor Juan Arévalo.

25. Declaración de Enrique Francisco Vicente Molina, de fojas 212, 403 y 827; señala que se desempeñó como fiscal naval a partir del 11 de septiembre de 1973 y hasta el 31 de diciembre de 1974. En relación a la detención de Juan Bustos Marchant, refiere que esta persona se había desempeñado como prefecto de Investigaciones en Valparaíso, y a raíz de la investigación ordenada por la autoridad naval respecto de narcotraficantes y contrabando de armas, algunas personas declararon que este funcionario tenía estrecha relación con los traficantes de droga, a raíz de lo cual se dio una orden de citación o detención para que prestara declaración en la Fiscalía Naval, orden que dictó en su calidad de fiscal. Después de haber prestado declaración en la Fiscalía, donde reconoció algunos hechos, entre otros, ser consumidor de drogas, se lo mantuvo bajo detención en el cuartel de la Policía de Investigaciones de calle Uruguay esquina Yungay, bajo la responsabilidad de la referida policía. Todo esto ocurrió en el año 1974, debe haber sido a fines de abril y comienzos de mayo, pues recuerda que en ese periodo había un día feriado, y en razón de ello se autorizó al detenido Bustos Marchant para que concurriera a su domicilio particular, bajo la responsabilidad de Investigaciones, con obligación de informar al fiscal la salida y llegada del detenido. Recuerda que recibió un llamado urgente, en que se le notificó volver de inmediato a la Fiscalía Naval, pues había ocurrido un problema grave con el detenido Bustos, enterándose que se había suicidado en el cuartel. A raíz de estos hechos se constituyó en el cuartel el Fiscal titular de la época don Hernando Morales, supone que debe haberse instruido sumario al interior de Investigaciones y un proceso penal. En relación a su muerte se dijeron muchas historias, pero quedó bien establecida la causa de su muerte. Personalmente conocía al señor Bustos y el trato que se mantuvo con él fue intachable. Desconoce las vinculaciones políticas del señor Bustos, y las veces que se entrevistó con él fue por causa de tráfico de drogas y contrabando. A fojas 403, en cuanto a la querrela de esta causa, señala que conoció a Juan Ramón Bustos Marchant por la relación de trabajo que los unía en forma

esporádica, por cuanto se desempeñaba como prefecto de la policía de investigaciones en Valparaíso. En su labor como Fiscal Naval le correspondió investigar el tráfico de drogas como medio para financiar el tráfico de armas en causa Rol A-158 y durante dicha investigación surgió el nombre de Juan Bustos Marchant como un nombre relacionado con traficantes de drogas de la zona, motivo por el cual lo citó a prestar declaración, llegando a Valparaíso, a la prefectura ubicada en calle Uruguay y desde allí fue llevado a la Fiscalía el día 30 de abril de 1974, fecha en que se procedió a su interrogatorio en presencia del Fiscal titular de la primera zona Naval Hernando Morales Ríos. Él mismo interrogó a Bustos y luego de su declaración decretó que continuara en calidad de detenido en la misma unidad policial. En cuanto a la forma en que llegó el arma de fuego a manos de Bustos, presume que el día en que concurrió al domicilio de su madre, la sacó y no fue revisado a su regreso en la prefectura. Del secuestro de qué habría sido objeto Bustos en octubre de 1973, mientras se encontraba en su domicilio, ningún conocimiento tiene de ello, pues incluso cuando lo interrogó en la Fiscalía, en ningún momento se refirió a ello. A fojas 827, manifiesta que cuando se interrogó al Sr. Juan Bustos en la Fiscalía Naval, no se incautó ningún tipo de especie, y la investigación relacionada con el Prefecto Bustos la llevó adelante el ex Primer Juzgado del Crimen de Valparaíso, tribunal que debe haber definido el destino del arma que usó el suicida.

26. Declaración judicial de Héctor Antonio Ramos Herrera, de fojas 228; manifestando que el 1 de mayo de 1974 ingresó a las 08:00 horas a prestar servicio de guardia y metralleta en la prefectura de Valparaíso, edificio ubicado en calle Uruguay con Yungay, de cuatro pisos, turno que terminaba a las 08:00 horas del día siguiente. El día 01 de mayo se enteró que el prefecto Bustos se encontraba en el cuarto piso del edificio, pero ignoraba que se encontrara en calidad de detenido pues nada se les informó al respecto, sólo lo vio cuando en un momento del día, desde la calle, cuando llegó acompañado del comisario Hervias y supuestamente venía de la Fiscalía Naval. Su función de guardia la cumplía en el primer piso del edificio, donde debía permanecer, cerca de la entrada, resguardando la puerta de ingreso y estar atento a cualquier imprevisto como un ataque subversivo u otro. Recuerda que casi el término de su turno, alrededor de las 07:00 horas del día 02 de mayo, sintió un disparo, cuyo ruido venía desde los pisos superiores, razón por la cual se dirigió hacia arriba, encontrándose con el auxiliar de aseo que momentos antes había subido, diciendo que el prefecto se había disparado un balazo. Altiro se devolvió para informar a los otros guardias, ignorando si el prefecto se encontraba encargado a algún funcionario, pero al momento del disparo se encontraba solo. Vio cuando bajaron el cuerpo del herido y lo llevaban al hospital.

27. Declaración policial Hugo Neftalí Jofré Segovia, de fojas 222 y 238; manifiesta que desde el año 1971 conocía a Juan Bustos Marchant, trabajando juntos en el cuartel central de investigaciones, en Santiago. En 1972 destinaron a Juan Bustos como prefecto jefe de Valparaíso, máxima autoridad institucional en la provincia. Asimismo él volvió a prestar servicios en la comisaría judicial de Valparaíso y su jefe era Mario Tashima. Comenzó a trabajar cercano al señor Bustos ya que lo conocía de Santiago. Agrega que el 11 de septiembre de 1973 se recibió en el cuartel el llamado de un oficial de la Armada solicitando que el prefecto Bustos se presentara ante las autoridades navales, lo que hizo en su compañía, porque no pudieron ubicar al señor Tashima, señalando Juan Bustos que le habían dado la instrucción de esperar órdenes acerca de cómo iba a continuar funcionando la policía de investigaciones. Estaba muy preocupado por la situación. Se

mantuvieron acuartelados alrededor de tres o cinco días, sin trabajo policial y además no habían juzgados funcionando. Juan Bustos era el jefe máximo de Valparaíso y alrededor de tres o cuatro días después del golpe de estado le comunicaron que estaba trasladado a Santiago. No alcanzó a despedirse. Posteriormente supo que fue destinado al departamento de movilización de Santiago. En uno de sus viajes, porque su familia se mantuvo en Viña del Mar, lo fue a visitar, a almorzar, no recuerda si había otro funcionario, y cerca de las 14:00 horas golpearon la puerta y Juan Bustos salió a abrir al antejardín, pudiendo ver que un par de personas que usaban gorras militares y portaban fusiles lo detuvieron. Cuando salió a ver yo no había nadie, se lo habían llevado, concurriendo de inmediato a la prefectura de Valparaíso para intentar contactarse con quien era su jefe señor Tashima para dar cuenta de lo sucedido. No se supo donde había sido llevado y el otro día se enteró que había sido liberado por sus captores, de quién se desconocían antecedentes, y que lo habían dejado maltratado. No lo volvió a llamar. A fines de octubre de 1973 fue trasladado a la prefectura de Santiago, y estando en esta ciudad fue citado a declarar a una fiscalía militar donde le preguntaron sobre los hechos relativos al secuestro de Juan Bustos. A fines de octubre o principios de noviembre de 1973, estando en Santiago, fue notificado que la superioridad de la institución lo había separado del servicio, dejando de pertenecer a la institución, en esos años no se indicaba el motivo, sólo se comunicaba. Posteriormente el 06 de febrero de 1974, se fue a Costa Rica, dedicándose a otros rubros, enterándose en este país y a través de la prensa de la muerte de Juan Bustos Marchant. A fojas 238, reitera lo antes señalado, manifestando que en su opinión el prefecto Bustos fue un funcionario probo, capaz y cien por ciento profesional.

28. Declaración judicial de Antonio Heriberto Cubillos Rivera, de fojas 230 y 486; señalando que a fines de enero de 1974 comenzó a prestar funciones en la prefectura de investigaciones de Valparaíso, en asesoría técnica, unidad encargada de la filiación de los detenidos, confección de fichas de los mismos, pericias fotográficas y dactilares etc., que se encontraba ubicada en el segundo piso del edificio de calle Uruguay 174 de Valparaíso. Recuerda que ex prefecto de esa repartición Juan Bustos Marchant, en calidad de detenido, permaneció en el cuarto piso del edificio, ignorando a cargo de quién se encontraba su custodia, pues él se desempeñaba en la unidad ya referida que se ubicaba en el segundo piso del mismo edificio, y no le correspondió tener contacto con el señor Bustos. El 01 de mayo de 1974, estaba de turno en su oficina el que había recibido a las 20:00 horas del día anterior y que terminaba a las 08:00 horas del día antes señalado, siendo en horas de la mañana por el personal de guardia para que subiera al cuarto piso, pues el Prefecto Bustos se encontraba herido a bala. No recuerda haber escuchado ruido de disparo alguno, sin embargo al dirigirse a la dependencia donde se encontraba el herido, se percató que había una mesa y sobre esta se apoyaba parte del cuerpo el señor Bustos, teniendo en frente un espejo y el arma en su mano derecha, de inmediato se puso a fotografiar el sitio del suceso, especialmente el cuerpo del herido, el arma y en general todo rastro que pudiese servir para la investigación, entregando luego a la máquina fotográfica a su jefe José Vives Núñez para que fueran reveladas, pues él no sabía cómo hacerlo a pesar de que allí había laboratorio de revelado. Ignora dónde se enviaron o guardaron dicha fotografías, pues no supo más del tema ya que sólo se limitó a la toma de fotografías y luego bajó a su oficina para entregar el turno, sin percatarse de lo que sucedió después. A fojas 486, agrega que como funcionario de la policía de investigaciones

y de la sección que mencionó en su anterior declaración, no podía quedarse con el rollo fotográfico y debía entregarlo de inmediato a su superior para su revelado, además era parte de la evidencia. Recuerda haber tomado varias fotos de diferentes ángulos, pero no podría precisar cuántas fueron. Recuerda haber visto un arma de fuego sobre una mesa, a la cual también sacó fotografías, pero no podría precisar su calibre o marca. Sobre la posición del cuerpo de Juan Bustos, estaba sentado en una silla con la mitad de su cuerpo y su cabeza apoyada sobre una mesa y el impacto lo tenía en la región parietal, pero no podría precisar en qué costado. No podría precisar qué funcionarios había junto al cuerpo de Juan Bustos, cree que alrededor de tres o cuatro, cuyos nombres no recuerda. Al momento que llegó al lugar de los hechos y por los comentarios que se hacían, no tenía signos vitales, estaba muerto, pero eso no le consta. El encargado de revelar fotos era Gabriel Maza Ferreira. Luego de tomar las fotografías bajó a su oficina ya que debía entregar su turno que terminaba a las 08:00 horas.

29. Declaración judicial de Octavio Antonio Salvo Castillo, de fojas 236 y 246; señalando que se desempeñó como chofer del prefecto jefe Juan Bustos Marchant desde el mes de septiembre de 1972 hasta mediados de septiembre de 1973, dado que la segunda semana después del golpe militar el señor Bustos fue trasladado a Santiago. Recuerda que en una oportunidad a principios de septiembre de 1973 el prefecto señor Bustos, por amenazas reiteradas a él y su familia, trasladó a la familia a Santiago y se quedó en compañía de su ayudante el señor Jofré. Él tan sólo lo acompañaba y trasladaba de su casa al trabajo, incluso en ocasiones manejaba el vehículo de propiedad del prefecto para evitar algún atentado hacia su persona. A principios de octubre de 1973, no recuerda fecha exacta, al llegar a la prefectura ubicada en Uruguay 174, frente al mercado Cardonal de esta ciudad, se encontró con el señor Bustos conversando con el señor Tashima, se acercó a saludarlo porque no lo veía desde su traslado a Santiago, comentándole “mira Rucio me pegaron”, percatándose de gran cantidad de hematomas en su rostro. Luego los señores Bustos y Tashima subieron al despacho de este último. Después sólo escuchó comentarios de pasillo consistentes en que habría sido por problemas políticos, nunca tuvo conocimiento de que habría sido raptado. Agrega también que posteriormente el señor Bustos quedó en calidad de detenido, ignorando a cargo de quién se encontraba. Con respecto a la muerte del señor Bustos, cuando llegó a la entrada de su turno, 07:40 horas aproximadamente, se percató que sucedía algo extraño, preguntando qué sucedía y colegas le comentaron que el Sr. Bustos se había matado. Tan sólo vio cuando lo bajaron en un cajón, también se percató que no había ambulancia. Recuerda haber visto al señor Tashima que bajaba con el cuerpo el señor Bustos junto a otras personas. En declaración policial de fojas 246, añade que antes de cumplirse un mes del golpe de Estado el prefecto Bustos fue trasladado sorpresivamente a Santiago, asumiendo como jefe Mario Tashima. Agrega que el señor Bustos nunca tuvo una guardia designada en forma especial, ya que sólo se encargaban de su custodia los cuatro de la guardia del complejo. Luego de ocurrido este episodio nunca se volvió hablar de ello.

30. Declaración judicial de Rolando Arias Arratia, de fojas 239; exponiendo que por el tiempo transcurrido, 31 años, le es difícil recordar los detalles en relación a la muerte del prefecto Juan Bustos Marchant. Estuvo en la prefectura hasta altas horas de la madrugada del día 02 de mayo de 1974, retirándose a su domicilio para dormir un poco y cambiarse ropa, cuando fue avisado desde el cuartel que Bustos se había disparado, regresando de inmediato, constatando la efectividad de ello y que aún se encontraba con

vida, por lo que mandó fuera llevado al hospital. No recuerda que se haya tomado procedimiento alguno en el sitio del suceso, ni que haya concurrido algún juez a inspeccionar el lugar. Señala ignorar todo antecedente acerca de algún secuestro de que haya sido objeto el prefecto Bustos luego del pronunciamiento militar.

31. Declaración policial de Antonio Jilberto Pavez Leiva de fojas 241 y judicial de fojas 1123; señalando que en 1972 o 1971 asumió como prefecto de Valparaíso Juan Bustos Marchant. Dentro de la semana del 11 de septiembre Juan Bustos fue llamado a Santiago, asumiendo quien le seguía, Mario Tashima. Sin recordar fecha exacta, manifiesta que Bustos fue secuestrado por unos tres o cuatro días, según se comentaba, por problemas de armas y dólares. Un día viernes a fines de abril de 1974, Bustos llegó en calidad de detenido desde Santiago. Era llevado porque el día martes 02 de mayo tenía que ser presentado a la Fiscalía Naval, no sabiendo específicamente cuáles eran los motivos de su detención. Fue llevado al cuarto piso del cuartel, siendo presentado ante Mario Tashima, quien delegó su cuidado a Rolando Arias, que era el jefe de la brigada móvil y muy amigo de Bustos. Sabía que Bustos estaba en el cuarto piso. El día martes 02 de mayo, alrededor de las siete de la mañana, al llegar al Cuartel, subió al cuarto piso por el ascensor, sintió un estampido, rompiéndose los tubos fluorescentes del piso que están a la izquierda de la salida del ascensor, y al avanzar desde una oficina chica sintió unos ronquidos, al asomarse vio al prefecto Bustos echado hacia atrás en un sillón con su mano derecha caída hacia el suelo donde justo abajo había un arma de fuego. Estaba con estertores y con su cabeza hacia su lado izquierdo, dando cuenta al oficial de guardia. A fojas 1123, reitera lo ya señalado.

32. Declaración judicial de Fernando González Cortés, de fojas 295; ratifica su declaración extrajudicial de fojas 202, manifestando que luego del 11 de septiembre de 1973 y mientras se encontraba en servicio acompañado del inspector Hugo Jofré Segovia en el domicilio de Bustos, se presentó en el lugar un grupo de individuos que vestían uniformes de la Armada color azul, casco de guerra y fusiles, junto a un oficial identificado por su gorra, con un arma de servicio corta y uniforme de oficial de la armada, quienes en cosa de segundos se llevaron al prefecto Bustos a un lugar que desconoce, sin que él o su compañero alcanzarán a evitar que ello sucediera. Antes de este hecho y del 11 de septiembre de 1973, le correspondió investigar un atentado con bomba ocurrido en el domicilio del entonces almirante Ismael Huerta Díaz quien vivía en Las Salinas, recinto muy custodiado por la situación que vivía el país, causando la bomba sólo ruidos y rotura de los vidrios de una ventana, por lo que el hechor habría expuesto su vida para sólo causar alarma. Posteriormente descubrieron a los autores, entre ellos, un yerno del almirante Huerta, llevando a los detenidos a la presencia del almirante a su domicilio, el yerno estuvo muy nervioso e inquieto al igual que su hija, lo que hicieron para provocar un impacto a fin de descubrir si se trataba de un auto atentado.

33. Declaración de Juan Díaz Poppenberg de fojas 318; señalando en lo pertinente que conoció al prefecto de la policía de investigaciones Juan Bustos Marchant, dando cuenta de situaciones ocurridas antes del 11 de septiembre de 1973.

34. Declaración de Sabino Ramírez Funi-Amur, de fojas 331; junto con ratificar su declaración extrajudicial de fojas 117, precisa que desde el año 1970 se desempeñó en la comisaría de Valparaíso y en 1973 o 1974 pasó a desempeñarse en la oficina de informaciones de la prefectura, del que era su jefe. El día 02 de mayo de 1974 estaba trabajando en su oficina ubicada en el cuarto piso de la prefectura de Valparaíso, cuando

sintió un disparo que provenía de una oficina de enfrente, a la que se dirigió de inmediato junto a otro funcionario de la prefectura, constatando que el ex prefecto de Valparaíso Juan Bustos Marchant se había disparado en la sien derecha con salida de proyectil que impactó en la pared, retirándose luego del lugar junto a los funcionarios que trabajaban con él, toda vez que no estaba a cargo del prefecto Bustos, quien se encontraba en calidad de detenido en el cuartel, estimando que la brigada homicidio y los jefes debían hacerse cargo del asunto. En relación a la muerte de Bustos, considera que el arma la debe haber sacado de su domicilio al cual habría concurrido horas antes y al no ser registrado la pudo ingresar al cuartel para suicidarse posteriormente, toda vez que el cuadro de muerte que apreció era sin duda de un suicidio, pues no escuchó ruidos ni personas cercanas al lugar donde fue encontrado y se encontraba a unos doce metros del lugar donde se encontró el cadáver. En relación al secuestro previo del que habría sido objeto Bustos, supo por comentarios que desde su domicilio habría sido secuestrado por funcionario de la Armada o de otra institución uniformada, lo habrían interrogado, golpeado, pero ignora todo detalle al respecto. Se desempeñaba en esa época en la comisaría judicial ubicada en el segundo piso del edificio.

35. Declaración de Luis Rafael Silva Díaz, de fojas 335; señalando que desde el año 1970 a 1973 se desempeñó en la comisaría judicial de Valparaíso y a partir del 11 de septiembre de 1973 pasó a formar parte de la oficina de informaciones de Valparaíso hasta fines de marzo del año siguiente aproximadamente. En relación al secuestro de Juan Bustos Marchant, a fines de 1973, si mal no recuerda, llegó una mañana a la prefectura sumamente golpeado en su rostro, era irreconocible y sus ropas estaban desgarradas, manifestando que había sido raptado por un grupo de la Armada y que luego había sido abandonado supuestamente muerto en uno de los cerros de Valparaíso. Este hecho lo afectó muchísimo y tenía terror de ser detenido porque había recibido amenazas al respecto. Posteriormente llegó a la prefectura en calidad de detenido proveniente de Santiago, porque se encontraba siendo investigado por la fiscalía Naval de Valparaíso por una supuesta vinculación a movimientos terroristas, pero la verdad es que era un hombre con ideales y no era una persona peligrosa, a todos les llamó mucho la atención la forma en que habría ingresado el arma de fuego con la que luego fue encontrado muerto. Ignora los detalles de su muerte y el lugar preciso en que ello ocurrió.

36. Declaración de Luis Edmundo Adriazola Flores de fojas 338, junto con ratificar su declaración extrajudicial de fojas 122, precisa que para el 11 de septiembre de 1973 prestaba servicios en la oficina de informaciones de la prefectura de Valparaíso, ubicada en Uruguay 174 de la misma ciudad, con el grado de detective, lugar en el que estuvo hasta principios del año 1976. Después del 11 de septiembre de ese año, recuerda que el Prefecto era Mario Tashima Rebolledo. Manifiesta que nada puede aportar a la investigación de la causa, porque sólo supo por comentarios que el prefecto señor Bustos fue detenido por efectivos de la Armada, interrogado y torturado, pero ignora si se realizó alguna investigación al respecto dentro de la institución o si se dio cuenta de ello a los tribunales de justicia. De la muerte del prefecto Bustos se enteró luego de su llegada al cuartel el día 02 de mayo de 1974, a eso de las 08:30 horas, que se había disparado y que se encontraba en el hospital Van Buren herido de gravedad.

37. Declaración policial de fojas 341, de Carlos Ruperto Meyer Busquets y judiciales de fojas 440 y 485; en relación al prefecto de investigaciones Juan Bustos Marchant, señala que a la fecha en la que llegó a trabajar a la Quinta Región era el jefe de

la prefectura de Valparaíso, nunca tuvo una dependencia directa ni una relación de trabajo directa con él. A fojas 440, manifiesta que antes del 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como jefe del departamento ubicado en recintos portuarios denominado SIDERPO, encargado de la investigación de la tramitación de los decretos aduaneros y de ilícitos perpetrados en dichos recintos, dependiendo directamente en ese entonces del subprefecto Mario Tashima. Luego de septiembre de 1973, pasó a integrar la brigada móvil, siendo su jefe el comisario Rolando Arias. En cuanto al secuestro del prefecto Bustos, recuerda que fue muy comentado el hecho de que habría sido detenido por gente de la Armada, apareciendo de repente en el cuartel, pero desconoce más antecedentes. En cuanto a su muerte tampoco puede aportar mayores detalles, pues ese día 02 de mayo de 1974, no se encontraba en la prefectura y sólo llegó una vez ocurrido el hecho, recordando que fue interrogado en un sumario administrativo interno que se llevó al efecto. Posteriormente fue trasladado a la inspectoría general de Santiago, regresando a Valparaíso como prefecto, cargo en el cual permaneció aproximadamente dos años, regresando a Santiago, ciudad en la que se acogió a retiro cuando era subdirector de la Policía de Investigaciones en el año 1978. A fojas 485, ratificando su declaración de fojas 440, señaló que con Juan Bustos sólo tenía una relación indirecta, en lo laboral, dependiendo de Rolando Arias y no de Bustos. Bustos era una persona muy apreciada en la unidad por ser un hombre comprensivo y llano.

38. Declaración policial de Luis Godofredo González Rodríguez, de fojas 414, señalando que ingresó a la Policía de Investigaciones de Chile el 15 de enero de 1940, y durante los años 1956 y 1962 trabajó en lo que en ese entonces era la unidad de ferrocarriles, por lo que le correspondía viajar a lo largo del país pero siempre regresando a su unidad base de la ciudad de Valdivia, y fue así que conoció a Juan Bustos Marchant quien tenía el grado de Inspector, ignorando en qué unidad trabajaba, fue una relación de colega y nunca trabajó directamente con él, no proporcionando antecedentes acerca de los hechos investigados. Después de su retiro supo por comentarios que Juan Bustos Marchant había fallecido, que se había quitado de la vida ahorcándose.

39. Declaración policial de Víctor Martínez Calvo, a fojas 443, y judicial de fojas 782; señalando que ingresó a la policía de investigaciones de Chile en el año 1954. Manifiesta que en el mes de febrero de 1974 se encontró por casualidad en la esquina de San Pablo con Teatinos con Juan Bustos Marchant, quien le informó que no estaba muy a gusto trabajando ya que lo habían destinado a Policía Internacional del área metropolitana, luego de lo cual no volvieron a tener otro contacto. Pasados unos meses se enteró por comentario de colegas que mientras Juan Bustos se encontraba detenido en el cuartel de Valparaíso se había quitado la vida de un disparo con un revólver de su propiedad, el cual habría sacado de su casa en el momento que fue a buscar algunas pertenencias, ya que estaba en calidad de detenido y su detención habría sido por funcionarios de la Armada dejándolo en esa calidad en dependencias del cuartel de la prefectura de Valparaíso, y por lo que supo, su aprehensión habría sido por un supuesto tráfico de armas desde Cuba, como también que era partícipe de un plan Z, el cual significaba la eliminación de la gente de derecha y militares, ignorando a fondo estos antecedentes. También se enteró que Juan Bustos, días después del golpe militar, habría sido secuestrado por personal de la Armada y luego de haber sido golpeado y torturado lo dejaron en la calle, llegando muy resentido a la guardia del cuartel de Valparaíso. Asimismo, que Juan Bustos se quitó la vida en el baño de la prefectura, extrayendo desde

sus ropas un revólver de su propiedad, que había sacado desde su hogar mientras iba a buscar algunas pertenencias, no siendo revisado por los detectives encargados de su custodia. Esta decisión se habría originado por una presión psicológica por el hecho de estar en calidad de detenido en el lugar donde había sido jefe, más aún, las cosas que se decía de su persona. A fojas 782, narra que el Sr. Bustos Marchant era su jefe superior en la Policía de Investigaciones, por lo que debía darle cuenta de las labores que llevaba a cabo, pero que nunca fue su ayudante personal.

40. Declaración judicial de Patricio Schiavetti Rosas, de fojas 482, y judicial de fojas 828; señalando que de fines de 1973 hasta fines de 1977 se desempeñó como secretario de la Fiscalía en tiempo de guerra, que funcionaba en el edificio de la Primera Zona Naval de Valparaíso, era estudiante de derecho a la época y oficial de reserva. En cuanto a la causa A-158, refiere que al igual que en otras causas en tiempos de Guerra se desempeñó como secretario en este proceso y no cometió torturas, apremios ilegítimos u otros delitos respecto del señor Bustos. Agrega que en su condición de secretario y mientras trabajó con Enrique Vicente Molina que se desempeñó como fiscal naval, jamás pudo apreciar que este cometiera alguno de los delitos antes mencionados.

41. Declaración judicial de Gabriel Maza Ferreira, de fojas 780, exponiendo que en el año 1974 se desempeñaba en la Asesoría Técnica de la Policía de Investigaciones de Valparaíso, que el 02 de mayo del mencionado año, alrededor de las 08:00 horas, estando en su domicilio frente al cuartel de calle Uruguay, lo fueron a buscar porque tenía que tomar fotos de un hecho sucedido al interior del Cuartel, y que, al llegar, se enteró que el prefecto de la Policía de Investigaciones Juan Bustos Marchant, se había suicidado utilizando un arma de fuego; que al llegar al cuarto piso de la Unidad, tomó diferentes fotografías del lugar, como de un sillón con manchas de sangre, al piso que tenía un charco de sangre, un tubo fluorescente que estaba desintegrado, a la pared, y que luego reveló esas fotos para entregarlas a su jefe José Vives Núñez (Q.E.P.D.), quien debe haberlas hecho llegar a la Fiscalía Naval, en cuanto Bustos se encontraba detenido por esa Fiscalía y cree que también se deben haber enviado las fotos al Juzgado del Crimen, ya que ese era el procedimiento ante tales hechos. Agrega que al llegar al sitio del suceso, el cuerpo de don Juan Bustos había sido llevado a la Asistencia Pública, donde falleció horas más tarde. Señala que los negativos de las fotos quedaron en la unidad, desconociendo su destino. Manifiesta que Antonio Cubillos, quien también trabajaba en Asistencia Técnica, y que seguramente estaba de turno de noche, también debió tomar fotografías del sitio del suceso, pero no podría precisar si le correspondió revelarlas, pues Cubillos hacía poco tiempo que había llegado a la unidad, por lo que no tenía experiencia revelando fotos.

42. Declaración judicial de Enrique Pérez Rojas, de fojas 784; quien señala que nunca trabajó directamente con Juan Bustos Marchant, ya que él estaba a cargo de otra unidad en Viña del Mar, que después a este último lo trasladaron al sur del país y que al poco tiempo lo llevaron detenido porque tenía algo pendiente con la justicia, pero nunca supo detalles de ello. Fue llevado a la Unidad de Valparaíso por funcionarios de la Policía de Investigaciones, de otra Unidad, no de Valparaíso. Concluye manifestando que nunca se enteró que algún funcionario de su unidad trabajara para la DINA o para el SICAJSI, y tiene entendido que la Armada tenía su propia gente que integraba estos organismos.

43. Declaración judicial de Vivian Bustos Velozo, de fojas 821; quien manifiesta que cuando su padre falleció ella tenía 11 años de edad y recuerda muy bien todo lo que sucedió antes y después de su muerte. Antes del 11 de Septiembre de 1973, su padre y su

familia fueron amenazados de muerte, por un grupo que se denominaba "Patria y Libertad". Recuerda que ellas nunca andaban solas, ya que siempre había un adulto con ellas y un chofer de la Policía las llevaba al colegio o algún amigo de sus padres. Después fue secuestrado por personas desconocidas, quienes lo torturaron física y psicológicamente, pero que no lo vio llegar a la casa, lo fueron a ver a los pocos días después y aún tenía evidencias de sus torturas, a veces tenía dificultad para caminar, incluso se apoyaba en la pared, tenía hematomas en su cuerpo, pese a la edad que tenía, parecía un viejito. En esa ocasión lo hicieron firmar papeles en blanco. Añade que cuando Bustos Marchant fue trasladado a Santiago, ella se fue con él, se quedaron en la casa de una tía y lo veía cuando llegaba, ya que pese a que él ostentaba el grado de prefecto lo dejaron a cargo del personal del aseo, pero él estaba muy tranquilo y decía que no tenía nada que temer, ya que su hoja de vida estaba limpia y que esa sería su herencia. Dice que estando en Santiago se recibió la orden que debía presentarse a la Fiscalía Naval de Valparaíso, porque existía una orden de aprehensión en su contra, siendo trasladado a Valparaíso escoltado por la Policía y a los pocos días se recibió la noticia que él se había disparado un tiro en la cabeza y que había fallecido. Cuando se entregó su cadáver la urna iba sellada, por lo que nadie pudo verlo. Señala que cuando sucedió lo del 11 de Septiembre de 1973, él puso su cargo a disposición de la autoridad, pero no le aceptaron la renuncia, así que siguió trabajando, pero luego comenzó el hostigamiento, y pese a ello su padre nunca quiso asilarse en ninguna embajada como le recomendaban algunas personas, ya que él decía que su mamá tenía mucha edad y que su hija era muy pequeña como para hacerlo. Por lo que conoció a su padre y su manera de pensar, no se habría suicidado, habría enfrentado la situación o de lo contrario habría renunciado o simplemente se hubiera asilado, motivo por el cual, tiene la certeza de que lo mataron. Toda esta situación de hostigamiento comenzó cuando su padre hizo una investigación por una bomba que se colocó en la casa del Almirante Huerta, este hecho fue mucho antes del 11 de Septiembre de 1973. En esta investigación él ubico a los autores, que fueron miembros de Patria y Libertad, entre ellos el pololo de la hija del Almirante Huerta.

44. Declaración judicial de Elena Cárcamo Ojeda, de fojas 1063; señala que el día 01 de mayo de 1974, en momentos que se encontraba en la Prefectura de Investigaciones de Valparaíso, en el tercer piso, donde había ido a ver a su esposo Antonio Pavez Leiva, que trabajaba en aquel lugar como estafeta de Juan Bustos, fue invitada a cenar por aquel en el casino, donde también estaba cenando don Juan Bustos en compañía del jefe que era Mario Tashima y Rolando Arias. Bustos se veía triste, estaba sin corbata, sin correa y sin cordones en sus zapatos, y se decía que estaba detenido por orden de la Fiscalía Naval de Valparaíso. Agrega que también llegó al lugar Enrique Vicente Molina y Patricio Schiavetti, cuyos nombres supo al tiempo después, luego todos se retiraron, quedando Juan Bustos en compañía de Arias y Tashima. Al día siguiente, 02 de mayo, llegó a la Prefectura alrededor de las 7:15 horas a buscar a su esposo, para pedirle su carné de salud, subió al ascensor con Rolando Arias, quien le preguntó dónde iba y la hizo bajar en el segundo piso, por lo que tuvo que utilizar las escaleras, y cuando iba en el tercer piso, escuchó un disparo proveniente del cuarto piso, siguió subiendo y al llegar al cuarto piso se cruzó en el pasillo con Manuel Serrano Salinas, quien era detective e iba saliendo de la oficina donde se encontraba Juan Bustos. Serrano iba limpiando un arma con una toalla blanca que decía "Propiedad del Estado" y mirando hacia el techo, en eso pasó por frente a una oficina de donde salió Serrano, cuya puerta estaba entreabierta y vio a Juan Bustos

doblado sobre un escritorio con una mancha de sangre en la cabeza a la altura de la sien, a la vez que vio por debajo del escritorio que corría sangre, se asustó tanto que no atinó a dar aviso de lo que había visto y corrió por las escaleras hasta el primer piso y se dirigió a la calle, donde se quedó para ver qué pasaba. Agrega que al bajar por las escaleras no se encontró con nadie. Señala también que cuando sintió el disparo pensó en devolverse, pero con los nervios siguió caminando hasta el cuarto piso. Dice que cuando Serrano pasó por su lado en el pasillo, no la vio, pues iba como petrificado limpiando el arma. Precisa que la oficina donde estaba Manuel Serrano estaba ubicada en frente a la oficina donde estaba el Sr. Bustos, y que su esposo estaba en la central telefónica, que se encontraba a unos cinco metros del lugar de los hechos, aproximadamente. Manifiesta que como a las 08:15 vio llegar recién la ambulancia que trasladó al Prefecto al hospital, enterándose por la radio que había fallecido. Como a los ocho meses de que falleció Bustos, concurrió nuevamente a la Prefectura, subiendo al cuarto piso, donde escuchó un comentario de los policías, entre ellos, Ramírez, y el abogado Aurelio Seguel, quienes decían que “se habían tragado lo del suicidio de don Juan Bustos y que ya no los molestarían más y que todo quedaría en nada”.

45. Declaración judicial de Hernando Morales Ríos, de fojas 1119, quien señala que la causa Naval en la que estuvo involucrado el Sr. Bustos, era de competencia del Fiscal Vicente, a quien le correspondía efectuar las diligencias del proceso, incluidas las declaraciones de testigos e inculpados, por lo que no tuvo participación en el interrogatorio realizado a Juan Bustos, aunque no descarta haber presenciado alguna parte de la declaración prestada, pero no tiene recuerdos de la materia por la cual se le interrogaba. Añade que el Servicio de Inteligencia ponía a disposición de la Fiscalía el correspondiente parte y la Fiscalía instruía, cuando procedía legalmente, el proceso judicial a que hubiere lugar según la naturaleza del delito denunciado.

46. Declaración judicial de Aurelio Seguel Rojas, de fojas 1122; señala que sabe de los comentarios acerca del suicidio del Sr. Bustos, que se había disparado con un arma que mantendría oculta en una de las dependencias del Cuartel. Por comentarios, se decía que podría haber estado el arma en una pieza en que se atendía a los pacientes, no recordando más detalles por el tiempo transcurrido. Agrega que cuando ocurrió el suicidio de Bustos, en la madrugada, él se encontraba en su domicilio de Viña del Mar, y a primeras horas de la mañana se le avisó la ocurrencia de este hecho, por lo cual alrededor de las 08:00 horas llegó al Cuartel, pero no tuvo acceso a mayor información para poder conocer la forma en que había sucedido dicho suceso, ya que el procedimiento fue tomado por Fuerzas Especiales. Recuerda que al ser llevado al cuartel el Sr. Bustos en calidad de detenido, fue revisado minuciosamente sin que se denotara algo especial o sospechoso. Al despedirse de él, el día anterior a su fallecimiento, el Sr. Bustos se despidió muy efusivamente y emocionado, actitud que al relacionarla con su muerte posteriormente le parece haber sido una manifestación de despedida.

47. Declaración judicial de Ricardo Leopoldo León Burgos, de fojas 1239; quien señala que egresó como Subteniente de la Armada de Chile el año 1969, que se desempeñó en la SICAJSI desde diciembre de 1973 hasta mayo o junio de 1974, y que su función en ese lugar era estar a cargo de una patrulla y hacer guardia. Con esta patrulla debía cumplir con órdenes de detención que emanaban de la Academia de Guerra, y una vez cumplida la detención, las personas eran conducidas a dicho recinto, desentendiéndose del detenido. En relación a que se señala que él era un conocido

torturador del SICAJSI y, que junto a un Fiscal de nombre Enrique Vicente Molina, al cual, según recuerda, sólo divisó de lejos en un allanamiento por drogas que le correspondió efectuar en la ciudad de Viña del Mar en el año 1974 y a los años después vino a saber quién era esa persona por la prensa, y que junto a otro señor de nombre Juan Rodríguez Rodríguez, se presentó el día 01 de mayo de 1974 en la Prefectura de Investigaciones de esta ciudad, antes de la muerte del Prefecto Juan Bustos, a quien tampoco nunca conoció, manifiesta que eso es absurdo, nunca fue un torturador, sólo cumplió con las funciones que ya señaló, y además, nunca le correspondió trabajar con personal de Investigaciones, es más, sólo trabajó con Carabineros específicamente, para averiguar dirección de personas requeridas por la autoridad.

48. Declaración judicial de Orlando Durán Caballero, de fojas 1251; sostiene que fue funcionario de la Policía de Investigaciones por treinta años, retirándose con el grado de Comisario en 1990. Conoció a Juan Bustos Marchant, quien fue su jefe en la Prefectura de Valparaíso, donde este último tenía el grado de Prefecto, y supo de su fallecimiento en 1974, a consecuencia de un suicidio ocurrido en el cuartel de la avenida Uruguay en Valparaíso. Señala que se enteró de estos hechos por cuanto en esa época él era el encargado de seguridad del referido cuartel. Recuerda que le encomendaron que habilitara una oficina del cuarto piso como dormitorio, ya que iba en calidad de detenido el Prefecto Bustos desde Temuco. En esa fecha no supo oficialmente la razón de la detención de Bustos, pero se rumoreaba entre los funcionarios que era por tráfico de drogas. Además dice que se enteró, por rumores, que estaba detenido a disposición de la Corte de Apelaciones, no sabiendo más antecedentes en ese momento. Agrega que habilitó una oficina en el cuarto piso, al lado de un baño, tratando de hacerla comfortable. En horas de la tarde llegó la comisión con el detenido, como a las 19:00 horas, no recordando el día, y que Juan Bustos quedó en ese lugar como detenido. Recuerda que ordenó que se preparara una cena en el casino para proporcionársela a Juan Bustos, la que se verificó en el casino ubicado en el tercer piso de la Prefectura, y le parece que lo acompañó el Comisario Rolando Arias Arratia, actualmente fallecido. Dice que, habiendo cumplido lo que se le encomendó, se retiró a su casa como a las 22:00 horas aproximadamente. No se percató, antes de irse, que llegaron otras personas a hablar con Bustos, y según supo, solamente estuvo con Rolando Arias. Al día siguiente, al llegar al cuartel, entre 07:30 y 8:00, aproximadamente, notó que había una ambulancia sacando a una persona herida, enterándose que el Sr. Bustos se había pegado un balazo y estaba herido de gravedad, falleciendo posteriormente. Dice que esta noticia le sorprendió y extrañó, que le impactó su muerte, ya que estimaba que el Señor Bustos era una persona muy correcta y muy buen funcionario. Por rumores posteriores se enteró que Juan Bustos habría estado involucrado en tráfico de estupefacientes y con conocidos traficantes de Valparaíso y Viña, como el Cabro Carrera, el Coco Torres, el Nico, y que además este tráfico tendría vínculos políticos, ya que el dinero del tráfico era para financiar a los movimientos que conformaban la Unidad Popular. Aclara que todo esto lo supo por rumores pero que no le consta, porque para él, desde su punto de vista de subalterno, Juan Bustos era una persona intachable. Asimismo por rumores, se enteró que el arma con la que Bustos se disparó, habría sido una que él obtuvo en casa de su madre en Los Placeres, cuando Bustos y Rolando Arias fueron la misma noche de la cena a esa casa, ya que Bustos se iba a despedir de su madre. Dice que ignoraba que Bustos tuviera una causa en la Fiscalía Naval de Valparaíso y que estuviera requerido por ese tribunal. En su

opinión, sostiene que Bustos se suicidó y que esta decisión fue impulsada por el hecho, según supo por comentarios, que iba a ser llevado a Estados Unidos y puesto a disposición de la DEA por su actuación en el narcotráfico, lo que lo llevó a la desesperación y optó por quitarse la vida. Descarta que pudiera haber sido objeto de un homicidio por terceros, ya que el cuartel es un recinto con seguridad, y para que hubiera sido asesinado, se requería la participación de terceras personas, ajenas a Investigaciones, lo cual estima imposible.

49. Declaración judicial de Orlando Aránguiz Rubio, de fojas 1255; manifiesta que conoció a Juan Bustos Marchant, puesto que en 1972 era Jefe de Gabinete del Segundo Jefe del Servicio de Aduanas don Humberto Fuentealba Herrera. En tal condición, don Juan Bustos Marchant como jefe de Investigaciones se hizo presente en la oficina de Fuentealba para presentarles al Jefe de Represión de Delitos Portuarios Carlos Meyer y a un comisario de nombre Nelson Lillo, indicando Bustos que ambos policías eran hombres de su exclusiva confianza. Ahí conoció a Juan Bustos. Además, en agosto de 1973, Humberto Fuentealba lo invitó a almorzar al restaurante Pekín de calle Pudeto, lugar donde llegaron también luego de algunos minutos Juan Bustos y Carlos Meyer, también llegó un miembro de la comisión política del partido socialista cuyo nombre no recuerda, pero le decían Doctor. En esa reunión Juan Bustos le debía informar a ese personero socialista acerca de la investigación que se llevaba por un atentado con bomba a la casa del Almirante Huerta. Esas fueron las dos únicas veces que estuvo con Juan Bustos. Añade que posteriormente, a mediados de 1974, cuando salió de su detención, se enteró que Juan Bustos había fallecido producto de un suicidio en el cuartel de Investigaciones, según le contaron, ignorando otros datos al respecto.

50. Declaración judicial de Guido Cabrera Mondaca, de fojas 1386; manifiesta que conoció a Juan Bustos Marchant, fue su subalterno entre los años 1970 a 1973, ya que era oficial de Investigaciones en esa época, con el grado de sub inspector. Respecto a su muerte señala que estima que fue suicidio, ya que se sintió presionado a raíz de una causa en su contra que llevaba la Fiscalía Naval donde se investigaba tráfico de drogas y en la cual aparecía involucrado. Recuerda que en la ocasión, no recuerda la fecha, Bustos fue traído desde la Brigada Móvil de Santiago a declarar a la Fiscalía Naval, pero antes de ello lo dejaron retenido en una oficina del cuarto piso del cuartel de Investigaciones de Valparaíso en la Avenida Uruguay. Recuerda también que se encontró casualmente con él en el hall de dicho cuartel, y lo encontró muy afectado, y le dijo "me quieren cagar, me están involucrando en un tráfico de drogas". Esto tiene que haber sido un día sábado. Dice que de ahí no lo vio más, y el lunes cuando volvió a su trabajo se enteró que Bustos se había pegado un balazo mientras estaba retenido en dicho cuartel. Esto lo supo por comentarios de sus compañeros de trabajo en la guardia. Considera que la versión del suicidio es correcta, que cree que Bustos se quitó la vida. Añade que Bustos era un hombre de izquierda y como tal, sobre todo en dicha época posterior al 11 de septiembre de 1973, se sentía de alguna manera perseguido o presionado por sus simpatías políticas. Y tal es así que como un mes antes de su muerte fue interrogado brutalmente y torturado por un ex funcionario de Investigaciones que estaba trabajando como interrogador en la Academia de Guerra Naval, llamado Luis González Rodríguez, actualmente fallecido. Luego de esto Bustos fue reincorporado y designado como Jefe de la Brigada Móvil en Santiago. Posteriormente ocurrió lo del suicidio. Agrega, como impresión personal, que Juan Bustos era una persona correcta y no cree que él haya estado involucrado en un supuesto tráfico de drogas, prueba de ello es que otro policía que también estuvo investigado y citado en

la misma causa de Bustos, de apellido Gallegos, al tiempo fue sobreseído, es decir la investigación de la Fiscalía Naval no siguió adelante.

51. Declaración judicial de William Eugenio Sasso Muñoz, de fojas 1388; sabe que fue citado a prestar declaración por haber sido actuario en un sumario administrativo. Agrega que perteneció a Investigaciones de Chile entre los años 1958 a 1988, por espacio de treinta años, y se retiró con el grado de prefecto. Precisa que fue actuario en el sumario administrativo que se llevó a cabo en la institución por la muerte del Prefecto don Juan Bustos Marchant, el fiscal en esa investigación era don Héctor Contreras Pérez, abogado del Departamento Jurídico de Investigaciones. Reconoce que los documentos que se le exhiben corresponden a piezas de ese sumario, en especial la orden de instruir sumario dada por el entonces director general de Investigaciones, a fs. 1273. Dice no recordar bien los pormenores y detalles del sumario por el tiempo transcurrido, pero sí que se estableció que el prefecto Juan Bustos Marchant se suicidó en las dependencias del cuartel de la prefectura de Valparaíso, ignorando los motivos que tuvo para suicidarse. El suicidio de Bustos fue por acción de arma de fuego, y no recuerda si el arma era de él o bien tenía otra procedencia. Hace presente que para el Fiscal y para él, fue claro que Bustos se había quitado la vida y no hubo especulaciones al respecto.

52. Declaración judicial de Eduardo Guzmán Pérez, de fojas 1512; manifiesta que fue funcionario de Investigaciones por treinta años, retirándose con el grado de Comisario, pero con sueldo de subprefecto en 1990. Luego fue reincorporado por tres años, para después retirarse definitivamente. Declara que le correspondió, como detective segundo, actuar en el sumario que se abrió, le parece que en noviembre de 1973, para averiguar lo que le había pasado a don Juan Bustos Marchant, prefecto de Investigaciones de Valparaíso. Dice que fue actuario en ese sumario, el que se debió a que Bustos fue secuestrado por alguien, no se sabe quién, al parecer eran agentes de seguridad del Gobierno Militar o bien gente de derecha, de algún grupo ultraderechista. No obstante, mientras se llevaba este sumario, siendo Fiscal don Héctor Contreras, ya fallecido, abogado de Investigaciones, recibieron una orden del Gobierno de no investigar más y ahí quedó ese sumario. No obstante se pudo saber que Bustos había sido detenido en la vía pública cuando salía del cuartel, por desconocidos, siendo golpeado, habría perdido el conocimiento y fue llevado a un lugar desconocido, despertándose después botado en la calle. Añade que mientras estaban tramitando el sumario por estos hechos, se enteraron que Bustos había muerto en extrañas circunstancias en el cuartel de Investigaciones de Avenida Uruguay en Valparaíso, al parecer suicidándose con su propia arma de servicio. Añade que conoció a Juan Bustos personalmente, era muy buena persona, siempre lo trató muy bien, le parecía un tipo honesto. En la época del golpe militar, todos los funcionarios de Investigaciones eran partidarios del gobierno de la época, pues siempre Investigaciones ha estado con el gobierno de turno. Agrega que Bustos antes del 11 de septiembre tenía un funcionario enviado desde Santiago, de apellido Bravo, ignora su nombre, quien estaba infiltrado en las filas del movimiento Patria y Libertad, persona que después del golpe, huyó del país pues había sido amenazado de muerte. Supo que se había ido a México donde estudió medicina y se recibió de doctor. Esto lo supo por comentarios que recibió de colegas cuando vinieron a Valparaíso en 1973 a instruir el sumario antes mencionado. Este detective Bravo informaba a Bustos de las acciones que realizaba Patria y Libertad. Hace presente que lo que ha dicho lo supo por comentarios de otros colegas cuyos nombres no recuerda por el tiempo transcurrido.

SEGUNDO: Que, los medios de prueba enunciados en el considerando precedente, de funcionarios de la Policía de Investigaciones, básicamente de la Prefectura de Valparaíso en funciones al mes de mayo de 1974, de familiares de la víctima, documentos, pericias, amén de la causa criminal, de las causas criminal y de la Fiscalía Naval, y del sumario administrativo llevado por Investigaciones, tenidos a la vista, debidamente analizados y ponderados conforme a la normativa probatoria del Código de Procedimiento Penal, artículos 457, 459, 473 y 477, relacionados entre sí conforme a las reglas de la lógica, constituyen un conjunto de presunciones judiciales que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 488 del referido Código, y permiten tener por fundado y legalmente acreditado en este proceso, los siguientes hechos:

Que, el día 02 de mayo del año 1974, aproximadamente a las 07:30 horas, Juan Ramón Bustos Marchant, quien a la fecha era ex Prefecto de la Policía de Investigaciones de Valparaíso y que se encontraba detenido en el cuarto piso del cuartel de dicha Policía, ubicado en calle Uruguay con calle Yungay de la misma comuna, a disposición de la Fiscalía Naval de Valparaíso en causa ROL A-158, falleció producto de un disparo efectuado con una arma de fuego, consistente en una pistola Walther, calibre 7.65, N° 75095, encontrada bajo el cuerpo del occiso, cuya procedencia se ignora.

Que, este fallecimiento se produjo mientras la víctima se encontraba bajo la custodia y responsabilidad de funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, de la Prefectura de Valparaíso, bajo el mando del Prefecto Mario Tashima Rebolledo.

Que, la trayectoria del disparo que provocó la muerte del ex Prefecto Juan Bustos Marchant, fue de anterior a posterior, de derecha a izquierda y levemente de arriba hacia abajo, lo que permite concluir que la causa de muerte es un homicidio con acción de terceras personas, presentando también fracturas en costillas y traumatismos directos con objeto contundente, provocados por acciones de terceros, conforme concluye la pericia de fojas 1878, cuya fuerza probatoria se pondera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, atendida la mayor cantidad de antecedentes considerados para llegar a su conclusión y los principios científicos en que se apoya.

TERCERO: Que, el delito por el que se dictó acusación fiscal, es el de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos, por haberse establecido que el deceso de Juan Bustos Marchant, fue provocado por acción de terceros.

CUARTO: Que, el acusado Mario René Tashima Rebolledo, en su declaración judicial de fojas 1121, expresó que no tuvo ninguna participación en la muerte del Sr. Bustos Marchant, ya que el día 1 de mayo viajó por la noche a Santiago, debido a que tenía que entrevistarse con el Director Ernesto Baeza Michaelsen a las 08:00 horas, donde se impuso que el Prefecto Bustos se había suicidado con un balazo. Señala que no recibió órdenes de parte del Fiscal Naval, ya que no se encontraba en la Prefectura, quedando a cargo el Comisario Rolando Arias. Añade que no tuvo conocimiento de las partes que acompañaban al Fiscal Naval. Agrega que el Sr. Bustos fue autorizado por el Fiscal Vicente para visitar a su madre, ya que al parecer estaba de cumpleaños, siendo custodiado para ello por dos oficiales de Investigaciones, Seguel y Novoa. Por comentarios, se decía que posiblemente Bustos sacó el arma de la casa de su madre, pero no le consta. A fojas 2034, junto con ratificar su declaración de fojas 1121, manifiesta que recuerda que, con autorización del Fiscal respectivo, Juan Bustos visitó la casa de su madre. Añade que él

estaba en Santiago cuando supo de su fallecimiento por haberse disparado, no teniendo participación en su muerte.

QUINTO: Que, no obstante su versión exculpatoria y haberse establecido que al momento de los hechos que produjeron la muerte de Juan Bustos Marchant, el acusado no se encontraba en dependencias de la Prefectura de Investigaciones de Valparaíso, ubicada en calles Yungay y Uruguay de la misma ciudad, sino en la ciudad de Santiago, la prueba reunida demuestra en forma fehaciente que era el prefecto de esa unidad policial, estaba al mando de la misma como su máxima autoridad y, por lo mismo, debía disponer lo pertinente para el cuidado y protección del ofendido, en razón que al 02 de mayo de 1974 se encontraba en calidad de detenido en ese recinto policial, por orden y a disposición de la Fiscalía Naval de Valparaíso, al existir una investigación criminal en su contra. En tal contexto, y siendo el acusado directa y personalmente responsable de todo lo que ocurriera en la prefectura policial y aconteciendo la muerte en el cuarto piso del inmueble que albergaba y alberga a la unidad, precisamente donde se mantenía detenido a Bustos Marchant, recibió un impacto de bala en su sien derecha con salida de proyectil, según arroja la prueba científica consistente en el informe de fojas 1878, el que revela que no se trató de un suicidio como se aseveró en un inicio, sino de una muerte por acción de terceros, en lo que intervino directamente el acusado atendido el mando que detentaba, contribuyendo así con su conducta en el actuar delictivo.

SEXTO: Que, no obstante haberse comprobado que el acusado tuvo participación culpable y penada por la ley en el ilícito de marras, se ha dictado a su respecto sobreseimiento temporal en base a lo preceptuado en los artículos 407 y 409 N°3 del Código de Procedimiento Penal, por haber caído en demencia o locura y mientras esta dure, conforme resolución de fojas 2295, desde que el Peritaje Psiquiátrico N°190-2021 sobre facultades mentales de Mario René Tashima Rebolledo, del Servicio Médico Legal, suscrito por el Médico Psiquiatra Forense don Danilo Castro Pizarro, de 04 de agosto de 2021 y agregado a fojas 2246, concluye que presenta un cuadro clínico compatible con Demencia o Trastorno Neurocognitivo Mayor. Esta condición compromete de manera irreversible su autonomía, la capacidad de toma de decisión, la capacidad para comparecer a juicio, y la capacidad para discernir y autodeterminarse; encontrándose por ello el procedimiento de autos suspendido a su respecto, hasta que cese la causa que lo motivó y, en tal escenario procesal, este tribunal se encuentra impedido de emitir pronunciamiento sobre su culpabilidad y, por lo mismo, sobre la adhesión a la acusación fiscal de fojas 2012 de la querellante Gloria Bustos Velozo y Vivian Bustos Velozo, así como de las objeciones planteadas en la misma presentación, de la adhesión a la acusación de fojas 2035 de la abogada Lenimar Ortega Valenzuela en representación de la querellante Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, de la contestación de la acusación fiscal y adhesiones por parte del abogado Francisco Javier Farías Saavedra, defensor del acusado Mario Tashima Rebolledo, así como de la acción civil impetrada en su contra, debiendo emitirse pronunciamiento por las razones antes señaladas únicamente sobre la acción civil contra el Fisco de Chile, al haberse establecido la acción de un agente del Estado en el delito de lesa humanidad determinado.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL:

SÉPTIMO: En el primer otrosí de la presentación de fojas 2012, comparece el abogado Guillermo Kegevic Ahumada, en representación de las querellantes Gloria Bustos Velozo y Vivian Bustos Velozo, deduciendo demanda de indemnización de perjuicios en

contra del acusado Mario Tashima Rebolledo y solidariamente en contra del Fisco de Chile, representado por el Abogado Procurador Fiscal de Valparaíso don Michael Wilkendorf Simpfordorfer, abogado, ambos con domicilio en calle Prat N° 772, 2° piso, comuna y ciudad de Valparaíso.

En cuanto a los hechos investigados, señala que el homicidio de Juan Bustos Marchant se encontraba planificado y sólo era cuestión de tiempo que ocurriera, habiendo existido una evidente asociación ilícita por parte de Agentes del Estado con fines claros, cuales eran, eliminar al Prefecto Bustos.

Preliminarmente, acota que Juan Ramón Bustos Marchant al 11 de septiembre de 1973, era prefecto de Investigaciones de Valparaíso, y fue llamado por el miembro de la Junta de Gobierno José Toribio Merino, para interrogarlo sobre sus actuaciones, manifestando éste que era un funcionario de carrera, fiel defensor de la legalidad y Constitución, sujeto a las autoridades de turno, lo que le significó ser mantenido en el cargo, nombrándose como su sucesor a Mario René Tashima Rebolledo. Sin embargo, en octubre de 1973, fue secuestrado desde su domicilio por un comando que se identificó como nacionalista, interrogado y torturado, determinando por su experiencia que aparentemente eran funcionarios de la Armada y civiles golpistas. Poco tiempo antes, le tocó investigar un bombazo en la casa del Almirante de la Armada de Chile, Ismael Huerta, deteniendo a sus autores y determinando que se trató de un auto atentado y que sus autores eran miembros del grupo extremista de derecha Patria y Libertad, había un sobrino de Augusto Pinochet y un pololo de la hija del Almirante, quien ordenó su libertad inmediata, orden que no acató el prefecto, porque no obedecía órdenes de funcionarios que no fueran de Investigaciones, lo que le significó quedar en la lista negra de la Armada, que posteriormente se tradujo en su posterior detención, tortura y suicidio.

Añade que después de su secuestro acontecieron situaciones anormales en su vida y la de su familia, puesto que eran seguidos, vigilados, marcaron su casa, con la finalidad de amedrentar y hostigar al Prefecto y a su familia. La cónyuge y sus hijas tuvieron que vivir escondiéndose y finalmente irse a vivir a Santiago, siendo evidente que las personas que realizaban estos actos eran Agentes del Estado.

Continúa el libelo señalando que posteriormente Juan Bustos Marchant fue trasladado a Santiago, donde cumplió diversas funciones, de bajo rango, hasta que por órdenes del Fiscal Naval Enrique Vicente Molina, se despachó una orden de aprehensión en su contra y se ordenó ponerlo a disposición de la Fiscalía Naval de Valparaíso, siendo detenido en Santiago y puesto a disposición del Fiscal, quien determinó que quedara detenido en el Cuartel de calle Uruguay de la Policía de Investigaciones de Valparaíso.

En este lugar Bustos queda detenido en un dormitorio habilitado para tal efecto, en el cuarto piso de dicho inmueble.

A continuación, el 01 de mayo de 1974, Juan Bustos Marchant fue autorizado por el Fiscal Enrique Vicente Molina para concurrir a la casa de su madre a almorzar y compartir con su cónyuge Nelly Velozo y algunos familiares, a quienes les manifestó, al despedirse, que “lo tenían jodido” y que estaba muy preocupado. Esa noche, Bustos cenó en el Cuartel de Investigaciones junto a otros funcionarios de la institución. En ese momento llegaron al Cuartel de Investigaciones el Fiscal Naval Enrique Vicente Molina y su Secretario Patricio Schiavetti, junto a otros dos funcionarios conocidos como “interrogadores”, uno de apellido Balboa y otro llamado Alejandro Jordán, quienes aparentemente fueron a dar órdenes y posteriormente se retiraron.

Finalmente, en la madrugada del 2 de mayo de 1974, funcionarios de turno o guardia del Cuartel de Investigaciones dieron cuenta que Juan Ramón Bustos Marchant se habría disparado un tiro en la cabeza y que ninguno había escuchado o visto algo.

Posteriormente se realizaron diferentes investigaciones, por el Primer Juzgado del Crimen de Valparaíso y un Sumario Administrativo llevado adelante por la Policía de Investigaciones de Chile, los que llegaron a la misma conclusión: Suicidio.

Que la tercera pericia efectuada al occiso, efectuada por la Perito en Balística Saida Cáceres Contreras, llegó a la conclusión indubitada: “Causa de la muerte es un homicidio con acción de terceras personas”.

Las actoras atribuyen responsabilidad civil extracontractual al acusado Mario Tashima Rebolledo, en cuanto autor del ilícito motivo de la querrela, el que configura también un delito civil, por lo que debe indemnizar los daños y perjuicios, de acuerdo con las reglas contenidas en el Título XXXV del Libro IV del Código Civil.

Apunta en este sentido, que una de las fuentes de las obligaciones, son los delitos y cuasidelitos, por lo que el causante de un hecho dañoso debe reparar los perjuicios provocados. Añade que, de los antecedentes aportados en la causa, fluye que el demandado civil no sólo lesionó a la víctima, sino que le dio muerte, afectando la esfera personal, moral o extrapatrimonial y la vida misma.

De esta manera existe también una relación de causalidad, puesto que el perjuicio patrimonial sufrido por las actoras ha sido causa directa y necesaria del hecho ilícito cometido por el acusado.

En cuanto a la responsabilidad del Fisco de Chile, el libelo sostiene que, el acusado era un funcionario público, perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, y en razón de dicho cargo procedió a incurrir en el ilícito que es acusado, de lo que emana la responsabilidad del Estado de indemnizar los perjuicios que se hubieren ocasionado.

En definitiva, concluye señalando que el daño extrapatrimonial o moral se basa en que Juan Bustos Marchant y su familia no sólo tuvieron que sufrir la persecución y acoso de parte de Agentes del Estado mientras aquel estaba vivo, sino que esta situación se prolongó en el tiempo, sin saber las razones por las que el esposo y padre se habría suicidado, aun sabiendo la familia que eso no era así.

Conforme a ello, con la muerte de la víctima, su familia se desarmó, instalándose una serie de dudas, reproches y preguntas, las que duraron hasta 2012, en que se practicó la autopsia por parte del Servicio Médico Legal y finalmente se determinó la intervención de terceros en su muerte. La cónyuge, Nelly Velozo tuvo que asumir la muerte de su marido y enfrentar el futuro para salir adelante con sus dos hijas. Ella y su familia nunca pudieron despedirse del esposo y padre, ya que no se les permitió ver el cuerpo, pues lo entregaron en una urna de fierro soldada, para ocultar el homicidio.

Añade que carga emocional a que estuvieron sometidas las actoras, que aún persiste, es enorme, y la desintegración familiar fue evidente. Los perjuicios morales derivados del homicidio calificado de Juan Bustos Marchant se tradujeron en desconsuelo, aflicción y sufrimiento experimentado con su muerte violenta, oculta en relación a las verdaderas razones y condiciones de la misma, pues además de perder a un familiar, se suma que fue una acción de Agentes del Estado que buscaron mantener oculto el homicidio, lo que lograron por largo tiempo.

En consecuencia, demandan que el Estado de Chile y el acusado sean condenados a pagar, conjunta, solidaria o individualmente, a las querellantes, por concepto de daño moral, la suma de \$700.000.000 cada una, es decir, una suma total de \$1.400.000.000.

OCTAVO: Que, a fojas 2045, don Michael Wilkendorf Simpfendorfer, Abogado Procurador Fiscal de Valparaíso del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile contesta la demanda interpuesta a fojas 2012, solicitando su rechazo.

En primer lugar, opone excepción de reparación satisfactiva, indicando que la Comisión de Verdad y Reconciliación o Comisión Rettig en su informe final propuso una serie de propuestas de reparación, entre las cuales se encontraba una pensión única de reparación para los familiares directos de las víctimas y algunas prestaciones de salud; que dicho informe sirvió de causa y justificación al proyecto que derivaría en la Ley 19.123. Asegura que, en su discusión, el objetivo indemnizatorio quedó claro. Sostiene que la reparación de las víctimas se ha realizado a través de tres tipos de compensaciones: A.- Mediante transferencias directas de dinero, por medio de una pensión vitalicia para el cónyuge sobreviviente, la madre del causante o el padre de éste cuando aquella faltare o renunciare, la madre de los hijos de filiación no matrimonial del causante o el padre de éstos cuando aquella fuere la causante y los hijos menores de 25 años de edad, o discapacitados de cualquier edad. Manifiesta que la Ley 19.980, en su artículo 2, incrementó el monto de la pensión en un 50% a contar del 1 de diciembre de 2004, y a esa suma debe añadirse el porcentaje equivalente a la cotización de salud, además incorporó al padre como beneficiario no sólo cuando la madre faltare sino también cuando ella haya dejado o dejare de percibir la pensión por renuncia o fallecimiento e incremento a un 40% el beneficio reparatorio para la madre o el padre de los hijos de filiación no matrimonial del causante. Agrega que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 19.123 se entregó a los familiares de las víctimas una bonificación compensatoria de un monto equivalente a doce meses de pensión; destaca que la Ley 19.980 otorgó por una sola vez un bono de reparación de \$10.000.000 para los hijos del causante que nunca recibieron pensión mensual de reparación, existiendo también un derecho al subsidio para los hijos de los causantes que se encuentren estudiando; B.- Mediante la asignación de nuevos derechos. Manifiesta que la Ley 19.123 ha incorporado en el patrimonio de los familiares de las víctimas los siguientes derechos: i) derecho de recibir de manera gratuita prestaciones médicas incluidas en el Régimen General de Garantías de Salud y las derivadas de embarazos; y ii) Beneficios educacionales; C.- Reparaciones simbólicas, destacando la ejecución de obras de reparación simbólica, que detalla en el escrito. Asegura que puede concluirse que los esfuerzos del Estado de Chile por reparar a las víctimas han cumplido estándares internacionales de justicia transicional y han provisto de indemnizaciones razonables.

En subsidio, opone excepción de prescripción extintiva de acciones civiles de indemnización de perjuicios, de cuatro años, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil en relación con lo dispuesto en el artículo 2497 del mismo cuerpo legal. Explica que entre la época de los hechos acontecidos, hasta la restauración de la democracia o hasta la entrega pública del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, hechos acaecidos el 11 de marzo de 1990 y 4 de marzo de 1991, respectivamente, a la fecha de notificación de la demanda, ha transcurrido el plazo de prescripción extintiva.

En subsidio, opone la excepción de prescripción extintiva de cinco años contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2515 en relación con el artículo 2514 del mismo código, que cuenta entre la fecha en que se habría hecho exigible el derecho a indemnización y la fecha de notificación de las acciones civiles. Aduce que no se puede pretender alegar que la responsabilidad del Estado sea imprescriptible sin que exista un texto constitucional o legal expreso que lo disponga.

NOVENO: Que, el demandado civilmente Mario René Tashima Rebolledo, no contestó la demanda civil, por lo que se tuvo esta por contestada en su rebeldía.

DÉCIMO: Que, en cuanto a la excepción de reparación satisfactiva opuesta por el Fisco de Chile, cabe señalar que las denominadas leyes de reparación, no constituyen regla de aplicación general para limitar el derecho al resarcimiento integral del daño, puesto que tales normas sólo benefician a un grupo determinado de personas y, asimismo, se constituyen únicamente como beneficios asistenciales, los cuales, en determinados casos, no logran una satisfacción completa y total de los perjuicios causados por los agentes del Estado a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, y sus familiares. Por otro lado, cabe consignar que las demandantes no han percibido monto alguno por los conceptos entregados por tales leyes, salvo el de la Ley N° 19.980, conforme con el documento que rola a fojas 2078 y siguientes, por lo que se rechazará esta excepción.

UNDÉCIMO: Que, para resolver la excepción de prescripción extintiva opuesta por la demandada civil, debe considerarse que la causa del daño cuya reparación se ha demandado, es la comisión de un crimen de lesa humanidad contra el padre de las actoras y una vulneración a los derechos humanos, del artículo 4.1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en cuanto, protegiendo el derecho a la vida, consagra que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, derecho que estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción, y nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Por ello, si bien la acción indemnizatoria deducida tiene un contenido patrimonial, su basamento lo constituye la trasgresión del derecho humano a la vida reconocido en el tratado internacional antes indicado, lo que prima por sobre las normas de derecho interno invocadas.

Es así porque la fuente de la responsabilidad civil que deriva del crimen de marras, se encuentra en normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos, y todo el sistema relacionado a sus graves transgresiones ha sido normado y conceptualizado sólo en época reciente, muy posterior al establecimiento de las normas civiles aludidas, las que además responden a parámetros claramente ligados al interés privado, cuyo no es el caso, y por ello la prescripción de la acción civil alegada no puede ser resuelta desde las normas del derecho privado, porque atienden a fines diferentes. De obrarse de este modo, no sólo se vulneraría la citada norma de la Convención Americana de Derechos Humanos, sino la del artículo 5 de la Constitución Política de la República, que junto con reconocer el carácter vinculante de los instrumentos de derecho internacional, establece que para los órganos del Estado es un deber respetar y promover los derechos fundamentales, entre los que ha de situarse el derecho a ser indemnizado, que ha sido demandado. Conviene traer a colación el artículo 2 de la referida Convención, que obliga a los Estados partes adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades, sin perjuicio que además el artículo 5 de la Carta Fundamental, ya

aludido, reconoce como limitación a la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, siendo obligación del Estado el promover dichos derechos fundamentales. De esta forma, en consideración a que los derechos reconocidos en la Convención son inherentes al ser humano durante toda su existencia, no es posible sostener que un Estado pretenda desconocer la reparación necesaria y obligatoria por el mero transcurso del tiempo, ya que ello significaría desconocimiento del derecho humano conculcado.

En base a lo que se ha venido diciendo, no cabe sino el rechazo de la excepción de prescripción, en sus dos modalidades.

DUODÉCIMO: Que, la demandante civil acompañó prueba documental, consistente en los certificados de nacimiento de Gloria Nelly Alexandra Bustos Velozo y de Vivian Pamela Roxana Bustos Velozo, que rolan a fojas 2156 y 2157, respectivamente, figurando como padre Juan Ramón Bustos Marchant, y como madre Nelly Velozo Contreras.

DÉCIMO TERCERO: Que, asimismo rindió prueba testimonial, consistente en los atestados de Marcela Duclós Zúñiga, Magaly del Río Vigorena, Claudia Molina Bustos y Claudia González Ortiz, al tenor de los puntos de prueba de fojas 2029, esto es, sobre el daño moral sufrido por ambas demandantes como consecuencia del homicidio de su padre Juan Ramón Bustos Marchant, sus secuelas, la afectación que el hecho provocó en la vida familiar y sobre los responsables de la muerte, quienes bajo juramento depusieron dando razón de sus dichos, demostrando el por qué y de qué manera sabían lo que aseveraron.

Marcela Francisca Duclos Zúñiga, secretaria, nacida el 26 de marzo de 1960, a fojas 2142; declaró conocer desde pequeñas a las demandantes, por lo que le consta el dolor que la muerte del padre ocasionó a ellas y su familia, desde ese momento y hasta la fecha, afirmando que Gloria Bustos estuvo de allegada en su casa, producto del hostigamiento y amenazas recibidas, necesitando custodia para su desplazamiento. Refiere la disolución de la familia porque fueron llevadas a diversas casas de familiares para su protección. Agrega que aun siendo adultas, persisten réplicas del sufrimiento y del daño ocasionado por la muerte del padre, en el caso de Gloria Bustos debe tratarse su depresión y debió sobrellevar además el sufrimiento y mutismo de la madre, y respecto de Vivian Bustos, aún sufre constantes crisis de pánico. Sabe que el cadáver fue entregado en una urna sellada, lo que trajo mayor aflicción familiar, y asimismo está en conocimiento que fue ejecutado en el que había sido su lugar de trabajo, entendiendo que ninguna suma de dinero compensa el daño moral sufrido.

Magaly Roxana del Río Vigorena, psicóloga, nacida el 17 de febrero de 1959, a fojas 2145; quien manifiesta tener conocimiento que Gloria Bustos, a raíz de lo acontecido a su padre, sufrió un estrés post traumático significativo que ha tenido que ser tratado con psicólogos y psiquiatras por muchos años, dejándole marcas permanentes en su personalidad, en su estilo de enfrentar la vida y de manejarse con sus hijos y amistades, y al igual que su madre entraron en un mutismo que les impidió conversar entre ellas lo ocurrido. Las hermanas, para su protección, fueron llevadas a casas de distintos parientes, una a Santiago y quedando la otra en Viña del Mar. Asevera que los daños que sufrieron física, moral y emocionalmente fueron muy grandes, es un trauma muy difícil de superar y se traspasa a toda la familia, unido al dolor enorme de haber tenido que luchar años para que la verdad saliera a la luz. Manifiesta que le consta lo que declara, porque fue

compañera de universidad de Gloria Bustos, y que sus temores se han traspasado a sus hijos, quienes no pudieron conocer al abuelo. Agrega que Juan Bustos Marchant era Prefecto de la PDI, perteneciente al Estado de Chile y falleció en las dependencias de la Policía siendo ellos responsables de su muerte, y a la vez de la obstrucción para que se supiera y esclareciera la verdad de su muerte, todo lo cual les ha provocado un desgaste físico, moral y psicológico, con secuelas que aún persisten.

Claudia Leonor Molina Bustos, periodista, nacida el 02 de marzo de 1968, a fojas 2148; quien manifiesta que llevó adelante una investigación periodística acerca de lo ocurrido a Juan Bustos Marchant en el año 2003, lo que la puso en contacto con las demandantes, a través de entrevistas, pudiendo percatarse en ambas hermanas una desconfianza constante, temores, miedo, mucha angustia y un sentimiento de impotencia frente a lo ocurrido. El daño emocional de ambas se refleja en su forma de relacionarse, temiendo siempre por su integridad, quedando a raíz del asesinato del padre muy vulnerables y en la indefensión, sentimientos que se han extendido en el tiempo de forma psicológica y física en ambas, manteniendo una sensación de impunidad y duelo que no ha terminado. En suma, refiere que, de acuerdo a su trabajo de investigación y en contacto con ambas hermanas, se le hicieron notorios los quiebres y daños emocionales y físicos que ambas tienen, que ha traspasado a sus respectivas familias. Refiere que el asesinato sucedió dentro de las dependencias de la prefectura donde trabajó Juan Bustos Marchant, la que estaba a cargo del señor Mario Tashima, quien antes había sido subalterno de Bustos. Concluye que el dolor moral que padecen las hermanas lo han tenido que sobrellevar por más de cuatro y media décadas.

Claudia del Pilar González Ortiz, publicista, nacida el 12 de octubre de 1965, a fojas 2152; quien señaló que a raíz del fallecimiento de Juan Bustos Marchant, cuyo cuerpo les fue entregado a la familia en una urna sellada y con todos los papeles listos para ser enterrado, provocó en las demandantes y su madre mucho dolor y aislamiento social, ya que las niñas se tuvieron que cambiar de ciudad y de colegio, dolor y angustia que se ha mantenido durante cuarenta y cinco años. El grupo familiar quedó compuesto sólo por tres mujeres, presentando un sentimiento de mayor fragilidad porque sentían estar solas y desamparadas. Da cuenta que entre los años 1991 a 1995 con Vivian Bustos trabajaron juntas, y por eso le consta que sufría de grandes jaquecas, en lugares públicos tenía crisis de pánico y en un par de ocasiones sufrió desmayos, en tanto su madre y Gloria Bustos, eran muy reservadas y desconfiadas de entregar cualquier dato o expresar sus sentimientos de lo ocurrido con su esposo y padre, respectivamente, falleciendo la primera en el año 2008, sin tener en ese instante justicia para su marido. Agrega que Vivian Bustos a fines de los 90 se fue a vivir a Italia porque se le hacía muy difícil permanecer en Chile por todo lo ocurrido, y en la actualidad sufre de problemas de salud psicosomáticos que le impiden llevar una vida normal y trabajar, más una depresión que se ha mantenido en el tiempo por las situaciones vividas, con secuelas permanentes. Añade que existe responsabilidad del Estado en lo ocurrido a Juan Bustos Marchant, quien no tuvo un juicio como correspondía y tampoco fue respetado en su cargo, el Estado fue responsable y encubridor, y obviamente el gobierno militar de la época permitió que esto sucediera, considerando que sin el esfuerzo familiar no se habría logrado nada ya que hubo impedimentos, del Poder Judicial, desde que la primera y segunda autopsia estuvieron mal realizadas, y fueron años de espera para poder llegar a resultados concretos. El dolor y daño moral ha permanecido durante todo el tiempo y se ha ido

agravando, existiendo asimismo un daño económico porque el sufrimiento, dolor y angustia ha llevado a las demandantes a incurrir en gastos médicos.

DÉCIMO CUARTO: Que, conforme a la prueba instrumental y testimonial rendida, a la que se suma el cúmulo de antecedentes probatorios reunidos en la investigación referidos en el fundamento primero de este fallo, conforman un conjunto de presunciones judiciales que por reunir los requisitos legales, esto es, precisión, gravedad, concordancia y multiplicidad, permiten tener por plenamente establecido que como consecuencia directa y necesaria del crimen de homicidio calificado en la persona de Juan Ramón Bustos Marchant, las actoras desde su corta edad sufrieron y sufren una grave aflicción psicológica, de carácter permanente, viéndose además afectadas por la privación de goces al no tener a su lado a su padre, habiendo tenido que proseguir sus vidas y desarrollo personal desde que eran adolescentes, no sólo en ausencia del pilar fundamental del grupo familiar, sino lidiando por largos años para que se estableciera legalmente lo ocurrido en la muerte violenta e inesperada de su progenitor, todo lo cual les ha significado sufrimiento, dolor y padecimiento que aún persiste.

DÉCIMO QUINTO: Que, según previenen los artículos 2314 y 2329 del Código Civil y 24 del Código Penal, toda persona que ha cometido un hecho ilícito es obligada a indemnizar los daños y perjuicios causados, incluyendo el moral, que tiene su fundamento en el caso de que se trata, en el sufrimiento y dolor que el hecho delictivo provocó y provoca a las víctimas, en su sensibilidad psíquica, en sus sentimientos o afectos, todo lo cual conlleva a establecer que las actoras deben ser reparadas en el daño moral que se les ha causado.

En virtud de lo expresado y por existir un daño moral evidente para las dos demandantes, se ordenará pagar la indemnización de perjuicios que se dirá, para lo cual se tendrá en cuenta, además de lo referido en el apartado y en el considerando anteriores, principalmente la gravedad de la aflicción psicológica causada por casi cincuenta años, de carácter permanente, y el cambio o modificaciones en las condiciones de vida de las demandantes como consecuencia de la entidad, naturaleza y gravedad del suceso criminoso consistente en el violento deceso de su progenitor, constitutivo de un crimen de lesa humanidad, que es la causa del daño que se reclama, todo lo cual permite evaluar el daño extrapatrimonial en la suma de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos), para cada una de las demandantes Gloria y Vivian, ambas apellidadas Bustos Velozo.

DÉCIMO SEXTO: Que, en lo tocante a las costas, se estima razonable eximir al Fisco de Chile de su pago, por no haber sido totalmente vencido y haber tenido motivo plausible para litigar.

Y visto lo expuesto, disposiciones y cuerpos normativos citados, y lo prescrito en los artículos 1 y 391 N°1 del Código Penal; artículos 10, 81, 108, 109, 110, 428 y siguientes, 451 y siguientes, 488 y 500 del Código de Procedimiento Penal; y artículos 2314 y 2315 del Código Civil, se declara:

EN LO PENAL:

Que se omite pronunciamiento acerca del enjuiciado Mario René Tashima Rebolledo, R.U.T. N° 2.473.246-0, de la acusación fiscal y adhesiones de las querellantes, de ser autor del homicidio calificado de Juan Ramón Bustos Marchant, ocurrido en Valparaíso, el 02 de mayo de 1974, atendido su sobreseimiento temporal de conformidad al artículo 409 N°3 del Código de Procedimiento Penal.

EN LO CIVIL:

I. Que, se rechazan las excepciones de Reparación Satisfactiva y de Prescripción opuestas por el Fisco de Chile.

II. Que se acoge la demanda civil interpuesta en el primer otrosí de la presentación de fojas 2012, por Guillermo Kegevic Ahumada, abogado, en representación de Gloria Bustos Velozo y de Vivian Bustos Velozo, ambas hijas de la víctima Juan Ramón Bustos Marchant, en contra del Fisco de Chile, y en consecuencia, se le condena al pago de las suma total de \$400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos), a razón de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos), a cada una, como indemnización de perjuicios por daño moral, sumas que se reajustarán conforme al alza de los precios al consumidor desde la fecha de esta sentencia hasta su entero pago y devengarán, en caso de mora, intereses corrientes para operaciones reajustables.

III. Que no se condena en costas al Fisco de Chile, atendido lo razonado en el considerando Décimo Sexto.

A los apoderados de las partes, notifíqueseles en Secretaría o a través de Receptor de turno.

Dése cumplimiento, cuando corresponda, a lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

ROL N° 143.578-2004-MCT-Derechos Humanos

RESOLVIÓ DOÑA MARÍA CRUZ FIERRO REYES, MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA DE LA CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO.

En Valparaíso, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés, notifiqué la resolución que antecede por el estado diario.